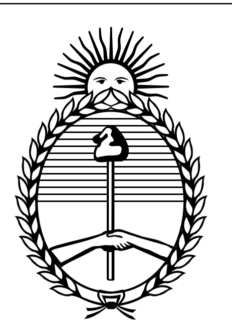
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 8
de junio de 2009

Año CXVII
Número 31.669

Precio $ 0,90



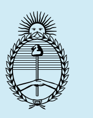
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 670/2009

Desígnase Delegada Administrativa en la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 2/6/2009

VISTO el Expediente Nº 177.698/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 19 del 10 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1755/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el referido decreto se creó, entre otras, la DELEGACION ADMINISTRATIVA de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de dicha cartera de Estado.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante de Delegado Administrativo de la DELEGACION ADMINISTRATIVA de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el cargo de Delegado Administrativo de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la citada Subsecretaría.

Que la señora Silvia Karina BELLIZZI (D.N.I. Nº 23.842.429) reúne las condiciones de idoneidad y mérito suficientes para el desempeño del cargo antes mencionado.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Silvia Karina BELLIZZI (D.N.I. Nº 23.842.429) en el cargo de Delegada Administrativa de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 674/2009

Dase por aprobada una designación en la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0471257/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y de lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de noviembre de 2008, a la Doctora Doña Carina Gabriela PEPPE (M.I. Nº 21.919.057), en UN (1) cargo vacante Nivel B, de Asesor Jurídico Especializado, existente en la Planta Permanente de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1 de noviembre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 672/2009

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO el Expediente Nº 617/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2072 del 1º de diciembre de 2008, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2009.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Nº 2072/2008 se dio por designado con carácter transitorio por el término de 180 días, en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), al Licenciado D. Martín Facundo ROMERO OLIARO para cumplir funciones de Coordinador de Relaciones Institucionales y Análisis Político, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 17 abril de

2009, como excepción a lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/2008 toda vez que no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 17 de abril de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2072/08, del Licenciado D. Martín Facundo ROMERO OLIARO (D.N.I. Nº 27.011.054) en un cargo Nivel B - Grado 0, como titular de la Coordinación de Relaciones Institucionales y Análisis Político, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/2008), perteneciente a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 666/2009

Recházase un recurso interpuesto contra lo dispuesto por la Nota Nº 23.477/2006 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 2/6/2009

VISTO el Expediente Nº 14.433/04 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Nota Nº 23.477 de fecha 13 de enero de 2006 reiterada por Nota Nº 23.776 de fecha 3 de marzo de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la nota mencionada en el considerando anterior el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) rechaza el Acta Transaccional suscripta entre la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y GADES SOCIEDAD ANONIMA con fecha 25 de noviembre de 2005 ad referendum de dicho Organismo Regulador, en el marco de la Obra NC 373 Red Cloacal Secundaria y Colector Primario Asociado Tigre Centro del Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente a las obras cuyo financiamiento se encontraba a cargo del Fideicomiso previsto el Acta Acuerdo de fecha 9 de enero de 2001.

Que a través de la Nota ENT Nº 94.330 de fecha 20 de marzo de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA impugnó lo decidido por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en su Nota Nº 23.776 de fecha 3 de marzo de 2006.

Que asimismo a través de la presentación mencionada en el considerando anterior, la ex Prestataria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA se desligó de toda responsabilidad por los perjuicios y consecuencias derivadas de la negativa y falta de acuerdo manifestada por el entonces Ente Regulador en la nota que se impugna, así como también requirió se otorgue intervención a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión a los fines del trámite ante la alzada.

Que de acuerdo a lo determinado por la Gerencia de Asuntos Legales del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) corresponde imprimirle trámite de recurso de alzada a la impugnación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mediante Nota ENT Nº 94.330 de fecha 20 de marzo de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94, 96 y 98 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991. Surgiendo los fundamentos que sustentan su posición del escrito de fojas 1126/1127 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizados la procedencia formal y los elementos de juicio efectuados por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, resulta procedente sostener los principios de legalidad y razonabilidad de la denegatoria efectuada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra lo dispuesto por la Nota Nº 23.477 de fecha 13 de enero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), reiterada por la Nota Nº 23.776 de fecha 3 de marzo de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 669/2009

Desígnase personal.

Bs. As., 2/6/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0004882/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, 25.520 y 26.102; los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1088 del 5 de mayo de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la designación de D. Fabián Alexis AMICI BAIXAULI, para prestar servicios en la mencionada Policía, en las condiciones establecidas por el "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS", aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 10 del citado Estatuto establece que el ingreso producirá por la categoría mínima del cuadro correspondiente.

Que la referida Policía ha certificado que el postulante cumple con los requisitos de ingreso a la planta permanente establecidos en los artículos 11 y 12 del Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, quedando exceptuados de ello, entre otros, los cargos correspondientes al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, por reemplazos de agentes pasados a situación de retiro y jubilación o dados de baja durante el presente ejercicio.

Que la Decisión Administrativa Nº 2/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiación, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del dictado del presente, a D. Fabián Alexis AMICI BAIXAULI (D.N.I. Nº 18.861.269), como personal permanente en el Cuadro "E", Categoría 14, y en las condiciones previstas en los artículos 9º y 10 —primer párrafo—, del "Estatuto para el Personal de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y para el Personal Civil de Inteligencia de los organismos de Inteligencia de las FUERZAS ARMADAS", aprobado por el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, para prestar servicios en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 - PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 533/2009

Decláranse de interés nacional las "3as. Jornadas Argentinas de Ortodoncia" a desarrollarse en la Ciudad de Corrientes.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 50399-09-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional las "3AS JORNADAS ARGENTINAS DE ORTODONCIA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la SOCIEDAD ARGENTINA DE ORTODONCIA, quien organizará el evento en colaboración con la SOCIEDAD DE ORTODONCIA DE CORRIENTES.

Que se trata del tercer evento de este tipo que se organiza en el interior del país, y en colaboración con entidades regionales con convenio con la presentante, en el que participarán importantes profesionales del país y del extranjero.

Que las actividades consisten en conferencias, exposiciones breves y posters, en donde los profesionales especialistas disertarán e intercambiarán opiniones y experiencias contribuyendo a brindar a los participantes el acceso a la información, capacitación y educación continua en la materia.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los especialistas participantes, justifican el otorgamiento de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional las "3AS JORNADAS ARGENTINAS DE ORTODONCIA", a desarrollarse en la Ciudad de Corrientes, de la provincia homónima, del 3 al 5 de septiembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 534/2009

Declárase de interés nacional la "7ma Edición de la Feria Regional del Libro y otras actividades culturales" a desarrollarse en la Ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO la Actuación Nº 54815-09-1-4 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "7 ma EDICION DE LA FERIA REGIONAL DEL LIBRO y otras actividades culturales", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada por el señor Presidente Municipal de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Ing. D. Juan Javier GARCIA.

Que se trata del único evento de este tipo en la Provincia de Entre Ríos, donde se reciben a expositores y asistentes de varias ciudades entrerrianas y de la República Oriental del Uruguay, desarrollándose desde hace siete años en el primer fin de semana del mes de septiembre.

Que se estima recibirá cerca de 30.000 visitantes en ésta su 7ma edición, entre las cuales se encuentran unos 800 docentes, y participarán 400 expositores.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "7ma EDICION DE LA FERIA REGIONAL DEL LIBRO y otras actividades culturales", a desarrollarse en la Ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, durante el primer fin de semana del mes de septiembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 535/2009

Declárase de interés nacional a la "Expoeventos 2009 - Exposición y Seminario de Eventos y Turismo de Reuniones" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO la Actuación Nº 49747-09-1-6 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "EXPOEVENTOS 2009 - Exposición y Seminario de Organización de Eventos y Turismo de Reuniones", y

CONSIDERANDO:

Que el evento se ubica entre las grandes exposiciones turísticas internacionales, y constituye una excelente oportunidad para evaluar los cambios y las propuestas que se suceden en el mundo de las de la organización de eventos y del turismo en general.

Que el acontecimiento permitirá evaluar el intercambio de experiencias y el acceso a nuevas metodologías en el sector involucrado.

Que se trata de la sexta edición de este acontecimiento en el que participan los principales protagonistas y actores de la operación turística y de la organización de eventos.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO ha tomado la intervención que le compete, y la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha decidido declarar de interés turístico el acontecimiento en cuestión a través de su Resolución Nº 259/09.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDELIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "EXPOEVENTOS 2009 - Exposición y Seminario de Organización de Eventos y Turismo de Reuniones", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 11 al 13 de agosto de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 536/2009

Decláranse de interés nacional las "Jornadas Nacionales Agropecuarias para Profesionales en Ciencias Económicas" a desarrollarse en la Ciudad de Santa Fe.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 47641-09-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "JORNADAS NACIONALES AGROPECUARIAS PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS.

Que el evento es organizado por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Que el mencionado evento pondrá en énfasis en la incumbencia de los profesionales en Ciencias Económicas que ejercen su actividad en el Sector Agropecuario, en los diferentes niveles de Estado.

Que contará con la participación de importantes personalidades del ámbito profesional y académico del país.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "JORNADAS NACIONALES AGROPECUARIAS PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS", a desarrollarse en la Ciudad de Santa Fe, de la provincia homónima, los días 25 y 26 de junio de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 537/2009

Declárase de interés nacional la "V Cumbre Hemisférica de Alcaldes" a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 49790-09-1-5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento: "V CUMBRE HEMISFERICA DE ALCALDES", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS.

Que el mencionado evento es llevado a cabo por la mencionada entidad conjuntamente con la FEDERACION LATINOAMERICANA DE CIUDADES, MUNICIPIOS Y ASOCIACIONES DE GOBIERNOS LOCALES (FLACMA).

Que la mentada Cumbre se enmarca en el "V CONGRESO LATINOAMERICANO DE CIUDADES Y GOBIERNOS LOCALES", a realizarse en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 2 al 4 de septiembre de 2009.

Que participarán alcaldes, intendentes, concejales, legisladores, actores de la gestión pública, entre otros.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que MINISTERIO DEL INTERIOR ha dictaminado favorablemente acerca de la conveniencia del dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la "V CUMBRE HEMISFERICA DE ALCALDES", a

desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, del 2 al 4 de septiembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 39/2009

Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle de Barcazas. Puerto Villa Gobernador Gálvez.

Bs. As., 2/6/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I., (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 29/2009 (DGA) a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0458440/2008).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 29/2009 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, mediante Resolución Nº 29/2009 (DGA), por el término de VEINTE (20) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 421/2009

Establécense nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino.

Bs. As., 2/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0342449/2004 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 78 de fecha 7 de febrero de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 710 de fecha 18 de septiembre de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 147 de fecha 1º de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 745 del 4 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado ex Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino que están en vigencia por Resolución Nº 745 del 4 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han dejado de representar la calidad comercial de la fibra de algodón argentino.

Que por tal motivo se hace necesario confeccionar nuevos Patrones Oficiales que reflejen las características comerciales actuales de la producción nacional de fibra de algodón.

Que en concordancia con lo expuesto, la CAMARA ALGODONERA ARGENTINA con la colaboración técnica de las áreas especializadas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, a través de la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, confeccionó los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, que representan fehacientemente la calidad de la producción algodonera argentina.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por lo normado por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar Nº 237 de fecha 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense como nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino a los confeccionados por la CAMARA ALGODONERA ARGENTINA, con la colaboración técnica de la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION. Estos patrones están compuestos por SIETE (7) Grados de calidad denominados B, C, C1/2, D, D1/2, E y F, correspondiendo la mejor calidad al Grado B y la más baja al Grado F.

Art. 2º — Los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino, rubricados por la Dirección de Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, serán mantenidos en custodia en dicha Dirección de Calidad.

Art. 3º — Las copias de los nuevos Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra de Algodón Argentino referidas en el Artículo 1º de la presente resolución, debidamente rubricadas por el funcionario autorizado, serán los únicos patrones que se tendrán en cuenta en las Cámaras y Mercados de algodón y a ellos deberán referirse los certificados que se otorguen, las cotizaciones oficiales que se realicen y las transacciones de fibra de algodón para consumo interno y exportación.

Art. 4º — Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente resolución, las partes de común acuerdo podrán concertar operaciones sobre muestras especiales, las cuales se realizarán sin la intervención del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — Los Patrones Oficiales que por la presente resolución se oficializan, regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Deróganse las Resoluciones Nros. 78 de fecha 7 de febrero de 1994 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 710 de fecha 18 de septiembre de 1997 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, 147 de fecha 1º de febrero de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 745 del 4 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Secretaría de Energía

CONGRESOS

Resolución 401/2009

Auspícianse el "IX Congreso Internacional de Metalurgia y Materiales, SAM-CONAMET 2009" y las "Primeras Jornadas de Materiales Nucleares" que se llevarán a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0473327/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ente descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN (UNSAM), junto a la ASOCIACION ARGENTINA DE MATERIALES (SAM) solicitan el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA al "IX Congreso Internacional de Metalurgia y Materiales, SAM-CONAMET 2009", y a las "Primeras Jornadas de Materiales Nucleares", a llevarse a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 19 y 23 de octubre de 2009.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección...".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al "IX Congreso Internacional de Metalurgia y Materiales, SAM-CONAMET 2009", y a las "Primeras Jornadas de Materiales Nucleares", a llevarse a cabo en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 19 y 23 de octubre de 2009.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 10.168/2009

Prorrógase el vencimiento de todas las solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Bs. As., 4/6/2009

VISTO la Resolución Nº 28.512/2008 del Registro de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y,

CONSIDERANDO

Que mediante el dictado de la Resolución citada en el visto se prorrogó hasta el 30 de junio de 2009 el vencimiento de aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008.

Que resulta oportuno ordenar una prórroga hasta el 30 de septiembre de 2009 para que las obras sociales puedan presentar solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Que teniendo en cuenta que numerosas solicitudes no han podido ser ingresadas ante esta ADMINISTRACION por los Agentes del Seguro de Salud.

Que la situación expuesta genera, sin ninguna duda, un perjuicio económico para aquellos que se ven imposibilitados de recuperar los fondos erogados por prestaciones de alta complejidad o de largo tratamiento efectivamente brindadas a sus beneficiarios.

Que la implicancia del menoscabo es aún mayor en la economía de las Obras Sociales de pequeña envergadura en cantidad de beneficiarios y/o en promedio de recaudación mensual por aportes y contribuciones.

Que en atención al tiempo transcurrido deviene oportuno que las solicitudes sean presentadas en carácter de reintegro.

Que las áreas técnicas del Organismo apoyan la medida que se propone dictar.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través del Decreto Nº 53/98 y Resolución Nº 26.024/08-APE

EL GERENTE
DE PRESTACIONES A CARGO
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de septiembre de 2009 el vencimiento de todas aquellas solicitudes de cobertura por prestaciones brindadas durante el año 2008 y que encuentren su plazo de presentación vencido.

Art. 2º — Las solicitudes deberán presentarse con carácter de reintegro.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Hugo D. Sola.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 280/2009

Excepciones a la aplicación de los requisitos establecidos en el Artículo 4º del Decreto Nº 616/2005.

Bs. As., 3/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0035079/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 616 de fecha 9 de junio de 2005 y las Resoluciones Nros. 365 de fecha 28 de junio de 2005, 637 de fecha 16 de noviembre de 2005 y 1076 de fecha 21 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 de fecha 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios, con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el decreto mencionado en el considerando precedente, se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: el registro de las operaciones de endeudamiento, un plazo mínimo de permanencia, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616 de fecha 9 de junio de 2005, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos descriptos en el Artículo 4º del mismo decreto, los cuales se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que mediante las Resoluciones Nros. 365 de fecha 28 de junio de 2005, 637 de fecha 16 de noviembre de 2005 y 1076 de fecha 21 de diciembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se complementaron las disposiciones del Decreto Nº 616 de fecha 9 de junio de 2005, definiéndose los alcances del mismo en materia de ingresos de fondos por operaciones con los Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas.

Que en el Artículo 3º inciso a) de la Resolución Nº 365/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se excluyó de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 a los ingresos de endeudamiento con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas.

Que por la Resolución Nº 637/05 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció la aplicación de los requisitos del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, y sus normas complementarias, a los ingresos de fondos destinados a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación de fideicomisos cuando los activos fideicomitidos se encuentren alcanzados por dicha normativa.

Que por Resolución Nº 1076/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron excepciones a lo dispuesto en la Resolución Nº 637/05 del citado Ministerio, a los ingresos de Organismos Multilaterales o Bilaterales de Crédito, o por medio de sus agencias vinculadas, para la suscripción primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, bajo ciertas condiciones de mantenimiento de la exposición y aplicación de los fondos.

Que más allá de las excepciones establecidas en el Artículo 3º de la Resolución Nº 365/05 y en la Resolución Nº 1076/06, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta pertinente en atención a la situación internacional y al rol que cabe a los Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y sus agencias vinculadas en materia de apoyo crediticio y financiero, y los informes emitidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre el comportamiento del mercado local de cambios, ajustar las normas vigentes en materia de control al ingreso de capitales sin afectar los objetivos que dieron lugar a su implementación.

Que parte de la operatoria que realizan los Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y las Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, incluye operaciones de corto plazo con entidades financieras en apoyo de operaciones de comercio exterior y de otra naturaleza, a plazos de NOVENTA (90) o CIENTO OCHENTA (180) días, créditos puente de corto plazo para proyectos de inversión productiva, y otras operaciones que incluyen términos y condiciones que prevén el repago de capital en plazos inferiores a UN (1) año.

Que debido al rol que cumplen los Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y las Agencias Oficiales de Crédito en el financiamiento externo en el nuevo contexto internacional y en las negociaciones que se realizan a nivel de las Autoridades, para fomentar determinados tipos de financiación por parte de estos acreedores, corresponde flexibilizar el requerimiento de plazo mínimo de permanencia dispuesto en el inciso a) del artículo 4º del Decreto Nº 616/05, para la transferencia de fondos fuera del mercado local que tenga como objeto la cancelación de endeudamiento con tales organismos, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, en la medida que la deuda cancelada se hubiere originado en préstamos de fondos que éstos hubieran concedido en cumplimiento de su objeto.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que los fondos no sean aplicados al cumplimiento del objeto de los Organismos Multilaterales o Bilaterales de Crédito y las Agencias Oficiales de Crédito.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyase de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a todo tipo de ingreso de fondos al país que ordenen los Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, siempre que los mismos estuvieran vinculados con operaciones realizadas en cumplimiento de su objeto.

Art. 2º — Exclúyase de la aplicación del requisito establecido en el inciso a) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, a la transferencia de fondos fuera del mercado local que tenga como objeto la cancelación del endeudamiento con Organismos Multilaterales y Bilaterales de Crédito y con las Agencias Oficiales de Crédito, en forma directa o por medio de sus agencias vinculadas, en la medida que la deuda cancelada se hubiere originado en préstamos de fondos que éstos hubieran concedido en cumplimiento de su objeto.

Art. 3º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en los Artículos 1º y 2º de la presente medida.

Art. 4º — En caso que los fondos sean aplicados a un destino distinto del autorizado en la presente, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones).

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 644/2009

17/3/2009

Artículo 1º —Deniégase la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD a DESPERTARES S.R.L., CUIT Nº 30-70891553-6, con domicilio legal en la calle 18 Nº 1526 de la Ciudad de La Plata y real en la calle 10 Nº 1288, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.



CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

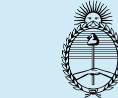


INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Llama a convocatoria abierta para cubrir el siguiente puesto:
TECNICO ESPECIALIZADO
en la Agencia de Extensión Rural El Bolsón, dependiente de la Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche "Dr. Grenville Morris"
del Centro Regional Patagonia Norte
Ingreso a la Planta Permanente en el Grupo Técnico, Nivel 04, Grado Escalafonario de 7 a 11, de acuerdo a los antecedentes del postulante seleccionado.
Son requisitos, entre otros, título terciario (Técnico Administrativo, Agropecuario, Forestal o en carreras afines a la tarea a desarrollar) con experiencia comprobable en tareas administrativas.
Evaluación por antecedentes y entrevistas a los postulantes preseleccionados.
Integración de la Junta de Selección: Director de la Estación Experimental Agropecuaria respectiva, Coordinador del Area y Jefe inmediato del puesto a cubrir.

Informes y Bases: **http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion**
Las postulaciones se recibirán en la sede del Centro Regional Patagonia Norte, Gobernador Elordi 414, (8300) Neuquén Capital, Provincia del Neuquén
Inscripciones: Del 22 de Junio al 7 Julio de 2009 hasta las 15 horas

SANDRA E. HADAD, Jefe Depto. Administración, Centro Regional Patagonia Norte, INTA.

e. 08/06/2009 Nº 47036/09 v. 08/06/2009

AVISOS OFICIALES
Nuevos

HONORABLE SENADO DE LA NACION

Bs. As., 22/5/2009

La Secretaría Parlamentaria del H Senado de la Nación, hace saber el ingreso del mensaje del Poder Ejecutivo solicitando prestar acuerdo para la designación de los siguientes ciudadanos en el cargo que se consigna:

Nombre del Aspirante y cargo para el que se lo propone:

Victoria Patricia PEREZ TOGNOLA, DNI 13.295.684. Vocal de la Cámara Federal de la Seguridad Social Sala I. **PE-53/09**.

Ricardo LI ROSI, DNI 13.753.550 Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Sala "A" **PE- 47/09**.

Patricia BARBIERI, DNI 12.277.412 Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Sala "D". **PE 48/09**.

Beatriz Alicia VERON, DNI 11.018.081 Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Sala "J". **PE 49/09**.

Carmen Nélida UBIEDO, DNI 4.758.573 Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Sala "I". **PE 50/09**.

Liliana Edith ABREU DE BEGHER, DNI 14.038.375 Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Sala "K". **PE 51/09**.

Silvia Adriana DIAZ, DNI 13.465.909 Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. Sala "H". **PE 52/09**.

Norma Susana NICOLARIS, DNI 10.965.432 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12 de la Capital Federal. **PE 33/09**.

Adriana Elena CALVIÑO, DNI 6.035.269 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23 de la Capital Federal. **PE 34/09**.

Diego Adolfo IPARRAGUIRRE, DNI 11.357.513 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7 de la Capital Federal. **PE 35/09**.

Marta Celia GARCIA ZUBILLAGA, DNI 11.768.725 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10 de la Capital Federal. **PE 36/09**.

María del Carmen BACIGALUPO, DNI 10.141.991 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 86 de la Capital Federal. **PE 37/09**.

Mónica Cecilia FERNANDEZ, DNI 14.433.556 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 84 de la Capital Federal. **PE 38/09**.

Félix Gustavo de IGARZABAL, DNI 8.495.875 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 85 de la Capital Federal, **PE 39/09**.

Marcela EIFF, DNI 13.773.314 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 67 de la Capital Federal. **PE 40/09**.

Marcelo Luis GALLO TAGLE, DNI 14.445.515 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17 de la Capital Federal. **PE 41/09**.

Andrés Guillermo FRAGA, DNI 21.980.246 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 104 de la Capital Federal. **PE 42/09**.

Gastón Matías POLO OLIVERA, DNI 21.992.683 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 64 de la Capital Federal **PE 43/09**.

Eduardo Alejandro CARUSO, DNI 13.711.482 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 32 de la Capital Federal **PE 44/09**.

Marcela Adriana PENNA, DNI 12.600.645 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 31 de la Capital Federal **PE 45/09**.

Marialma Gabriela BERRINO DNI 17.556.844 Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29 de la Capital Federal **PE 46/09**.

Alberto Oscar ARAGONE DNI 11.534.610 Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy **PE 79/09**.

Ricardo Antonio RICHIELLO DNI 23.330.595 Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación**. PE 74/09**.

Audiencia Pública:

• Día: 1º de julio de 2009

• Hora: 10.00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849. 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Oscar Ricardo AMIRANTE, DNI 10.306.631 Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Capital Federal, **PE 30/09**.

Hugo Carlos ECHEGARAY, DNI 17.046.467 Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, Provincia de San Juan. **PE 54/09**.

Carlos Julio LASCANO, DNI 7.799.669 Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba, Provincia de Córdoba **PE 56/09**.

José Fabián ASIS, DNI 18.013.799 Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Córdoba, Provincia de Córdoba **PE 57/09**.

Martín Alberto MARTINEZ, LE 4.683.241 Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires **PE 32/09**.

Martín BAVA, DNI 16.380.178 Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Azul. Provincia de Buenos Aires **PE 55/09**.

Aldo Mario ALURRALDE, DNI 18.144.728 Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, Provincia de Santa Fe. **PE 58/09**.

Alberto Osvaldo RECONDO, DNI 11.631.091 Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Nº 4 de La Plata, Provincia de Buenos Aires. **PE 61/09**.

María Gloria Idara ANDRE, DNI 18.521.240 Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, Fiscalía Nº 2. PE 73/09. Pedro Eugenio SIMON, DNI 17.361.601 Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero. **PE 72/09**.

Guillermo Rodolfo LEGA, DNI 18.204.358 Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. **PE 80/09**.

Pamela BISSERIER DIAZ, DNI 14.222.050 Defensora Pública Oficial Adjunta ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal. **PE 76/09**.

Juan Manuel COSTILLA, DNI 17.697.024 Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, Provincia del Chaco **PE 81/09**.

Gonzalo Javier MOLINA, DNI 21.837.476 Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Resistencia, Provincia del Chaco **PE 83/09**.

Mirta Liliana PELLEGRINI, DNI 18.118.962 Defensora Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes - Ley Nº 26.174, Provincia de Corrientes. **PE 78/09**.

Karina Andrea BIANCHI, DNI 18.018.817 Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 4. **PE 82/09**.

Héctor Aníbal COPELLO, DNI 13.120.902, Defensor Público Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría Nº 3. **PE 85/09**.

Sebastián Noé ALFANO, DNI 23.782.004, Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Defensoría Nº 1. **PE 86/09**.

Marta Carolina OCAMPO, DNI 22.287.204, Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 14 **PE 87/09**.

Natalia Eloisa CASTRO, DNI 22.007.635 Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. **PE 84/09**.

Juan Manuel NICOLOSI LOPEZ, DNI 22.836.809, Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico de la Capital Federal, Defensoría Nº 2. **PE 88/09**.

Ricardo Angel BASILICO, DNI 16.489.034 Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales de Menores de la Capital Federal. **PE 77/09**.

Jorge Antonio PERANO, DNI 18.167.127 Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, Provincia de Córdoba. **PE 75/09**.

Audiencia Pública:

• Día: 15 de julio de 2009

• Hora : 10.00 hs.

• Lugar: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H. Yrigoyen 1849, 1º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades v méritos de los aspirantes: (Art. 123 ter del Reglamento del H. Senado): DESDE EL 10 DE JUNIO AL 16 DE JUNIO DE 2009.

• Lugar de presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6º piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Horario: Lunes a viernes de 10.00 a 19:00 hs.

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado)

1) Nombre, Apellido, Nacionalidad, Ocupación, domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

2) Exposición fundada de las observaciones.

3) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que proponen le sean formuladas al aspirante.

Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario.

e. 08/06/2009 Nº 47107/09 v. 09/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 701 Expediente Nº 049.961/85 caratulado "CARRANZA SAROLI Fernando", que mediante Resolución Nº 242 del 14.11.07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor CARRANZA SAROLI Fernando (D.N.I. Nº 6.036.839) multa de $ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) e inhabilitación por 2 (dos) años en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 – B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) - podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/06/2009 Nº 47204/09 v. 10/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores JORGE HORACIO RUIZ (D.N.I. Nº 14.493.134) y JULIO LUIS POBLET (D.N.I. Nº 13.465.902) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios, comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1250, Expediente 101.320/07 - caratulado "CAMBIO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA" que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/06/2009 Nº 47206/09 v. 10/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Oscar Omar SANCHEZ PAREDES (D.N.I. Nº 14.519.383), Javier Maria TABORDA (D.N.I. Nº 14.322.585), Oscar BRUNORI (D.N.I. Nº 13.154.644), Mauro BATTAGLIA (D.N.I. Nº 21.380.188) y Sergio Daniel CARUSO (D.N.I. Nº 14.611.123) Sumario Nº 1222, Expediente Nº 100.242/04, caratulado "Banco Patagonia S.A. (Ex Banco Patagonia S.A., Ex Banco Sudameris Argentina S.A. y Ex Banco Sudameris Patagonia S.A.)", que mediante auto del 20/05/09 se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/06/2009 Nº 47208/09 v. 10/06/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Alberto José ITURRALDE (D.N.I. Nº 14.832.418) y Ricardo Luis PEREYRA (D.N.I. Nº 10.669.080) en el Sumario Nº 1071, Expediente Nº 100.303/03, caratulado "Ex Banco de la Edificadora de Olavarría Sociedad Anónima" que, por auto del 12.05.2009, se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/06/2009 Nº 47209/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20047004730	PELLERANO ELIO ARNOLDO	0070076430004025305778	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	28/05/2009
20050602142	RUIZ DE GALARRETA JUAN JOSE	0140324203678201833269	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
20054815337	ORELLANO JUAN FELIX	0110520920052010137779	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
20065618002	BRESSO JUAN CARLOS DOMINGO	0110300530030011209483	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	29/05/2009
20077812262	BIANCHI ALBERTO	0070083220000023667860	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
20084019950	BERARDO RAUL ANSELMO	0200323611000000729976	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	29/05/2009
20131286849	SARRAT DARIO NELSON	0140427601680305001736	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
20133751611	PONCE JOSE MARIA	0930337720100077258875	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
20179946743	SAN MARTIN MIGUEL ANGEL	0110344920034400187672	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
20180073095	SILLERO ZUBIRI GERMAN	0720155088000035892740	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/04/2009
20188149775	PERALTA RODRIGUEZ RAFAEL ALFREDO	0720208920000000420318	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	29/05/2009
20217743193	FERRARI GUSTAVO DANIEL	1910338355133802326299	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/05/2009
20241041809	ELISSONDO GUSTAVO ALBERTO	0140339603630200598381	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
23053758029	AZCUE JUAN ALBERTO	0070105720000001492822	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	05/02/2009
23065494779	VAROLI HECTOR DOMINGO A	0200435211000000225658	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/05/2009
23078700939	FONT MIGUEL ANGEL	0340080700800006836012	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	26/05/2009
23129573279	BULLOC JUAN SALVADOR	0110363030036303422297	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/05/2009
24109377267	MORES HECTOR HERMINIO	0110217020021710101856	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/04/2009
27149437490	KETELHOHN MARIA DAMIANA	0720023688000035856922	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/02/2009
30513915191	FAVARO NESTOR Y ALBERTO	2850321740017001684229	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
30657736402	ORIES DEL AGRO SRL	1910142455014200960428	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	28/05/2009
30670061392	ALBAMOVIL SRL	0110326520032620922640	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	05/03/2009
30707946055	ATILIO GISMONDI E HIJOS S DE H	1910359855035900600782	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/05/2009
30708295058	ALEJANDRO O. BRACCO E HIJOS S.R.L.	0110381430038106385379	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/05/2009
30709848638	SERVICIOS AGROPECUARIOS GENERAL LOPEZ S.A.	0170454320000000043823	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 3.	29/05/2009
33710083539	AGROESTANCIAS SA	1500082400012432236450	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/05/2009

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
27210056128	FUNES MONICA GABRIELA	0720066320000001274822	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	29/05/2009

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20135081281	MERLO MIGUEL ANGEL	0200424611000000525758	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.4	18/02/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/06/2009 Nº 47218/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 03-10-08

Registro Nro.

4700499	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO REPLY	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LLAMADO	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEGUIR ASI	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEGUIR ASI	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TERCIOPELO Y GILLETTE	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERCIOPELO Y GILLETTE	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO REPLY	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA DECISION	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA DECISION	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPECIALMENTE	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPECIALMENTE	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700510	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESOS LOCOS	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESOS LOCOS	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRAR PARA DESCUBRIR	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRAR PARA DESCUBRIR	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN TIEMPO HAY	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN TIEMPO HAY	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIRTE ADIOS	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIRTE ADIOS	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700518	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EMPEZAR A LUCHAR	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMPEZAR A LUCHAR	Autor: JUAN SEBASTIAN PAPPONETTI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TALIBAN	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TALIBAN	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRONICA DE UNA SUERTE ANUNCIADA	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRONICA DE UNA SUERTE ANUNCIADA	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIERNES	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4700525	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIERNES	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700526	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL LLAMADO	Autor: MATIAS GREGORIO BASTERRECHEA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4700527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ECSTATIC DAYS	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA ETERNAL SUNDAY
4700528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ECSTATIC DAYS	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA ETERNAL SUNDAY
4700529	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLESS THE ONES	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA ETERNAL SUNDAY
4700530	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLESS THE ONES	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA ETERNAL SUNDAY
4700531	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COOL IN JAPAN	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4700532	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COOL IN JAPAN	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4700533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IF YOU ARE LIKE ME	Autor: EMILIANO CANAL Editor: ETERNAL SUNDAY Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4700534	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IF YOU ARE LIKE ME	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4700535	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LONELY DANCE	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4700536	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LONELY DANCE	Autor: EMILIANO CANAL Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: ETERNAL SUNDAY
4700640	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TROTSKY Y EL PSICOANALISIS	Autor: JACQUY CHEMOUNI Traductor: VIVIANA ACKERMAN Editor: EDICIONES NUEVA VISION SAIC
4700641	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIVENCIAS	Autor: MARIUL SANTINA Editor: DEI GENITRIX
4700642	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE ES EL YOGA	Autor: MILENA BELEN RUPPEL Autor/Editor: FERNANDO ESTEVEZ GRIEGO
4700643	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTO SOBRE ORIGENES DE MANSION VITRAUX	Autor: FELIX GUILLERMO DAGLIO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4700644	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ESPIRAL DE FUEGO SIETE PALIMPSESTOS DEL CAOS	Autor: GUSTAVO ARITTO Editor: DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4700648	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS REQUETELIBROS 1	Autor: MARCELO DUPLEICH Autor: VIVIANA GAROFOLI Autor: MARIA DELIA LOZUPONE Autor: MARIELA GLUZMANN Autor: MAIA MILLER Autor: MARTIN BAUTISTA Autor: VIVIANA ROGOZINSKI Autor: JAVIER SANCHEZ Autor: PAULA SPRITZ Autor: ADRIAN BORLASCA Autor: A CUATRO MANOS (ILUST) Autor: GRACIELA VALLE Director: ZULEMA CUKIER Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA Autor: OBRA COLECTIVA
4700652	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LOS PREGUNTONES I	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SILVIA HURREL Autor: ESTUDIO A CUATRO MANOS (ILUST) Autor: ANDY CRAWLEY Director: DARIO STUKALSKY Autor: GUSTAVO DAMIANI Autor: CRISTIAN BERNARDINI Autor: PAULA SPRITZ Autor: MELINA CANALE Autor: ALEJANDRO SARLI Autor: MERCELA LESCARBOURA Autor: ADRIANA MORALES Autor: HECTOR BORLASCA Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4700661	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: MANUAL DE HISTORIA ARGENTINA DE CARLOS A NESTOR	Autor: SERGIO LANGER Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4700662	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: QUIERO VER UNA VACA	Autor: ENRIQUE FIERRO Autor: MARCELO SETTON Autor: SILVIA LENARDON Autor: GUILLERMO MARTINEZ Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4700663	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LA REINA MAB EL HADA DE LAS PESADILLAS	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Autor: RUTH KAUFMAN Autor: CRISTIAN TURDERA Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI

4700664	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6	Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: JORGE BLANCO Autor: MARIA CELIA LABANDEIRA Autor: MARIA ANGELES SOLETIC Autor: JORGE WOSNIAK Autor: MARTA ALMEIDA Director: ZULEMA CUKIER Director: ROSA ROTTEMBERG Autor: R GUREVICH Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4700665	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: CANCION DECIDIDA	Autor: DAVID WAPNER Autor: CRISTIAN TURDERA Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4700666	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CUADERNITO BORRADOR 1	Autor: SILVIA HURRELL Autor: MELINA CANALE Autor: MARTIN BAUTISTA Director: DARIO STUKALSKY Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4700667	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CARPETA DE ACTIVIDADES LENGUA 4	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: ANA MARIA FINOCCHIO Autor: NORA SOLARI Director: ZULEMA CUKIER Autor: SILVANA FRANZETTI Autor: DARIO STUKALSKY Autor: FLORENCIA CAFFERATA Autor: MILLER (ILUST) Autor: PAULA SPRITZ Autor: PATRICIA GARCIA SILVA Autor: MARIA DELIA LOZUPONE Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4700668	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 4	Autor: OBRA COLECTIVA Director: TERESITA VALDETTARO Autor: RAQUEL GUREVICH Autor: MARIA ANGELES SOLECTIC Autor: CLAUDIA RAMOS Autor: MARTIN EITO Autor: ADRIANA MORALES Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4700669	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 6	Autor: ANDRES MARTINEZ RICCI Autor: DIEGO STIGLIANO Autor: LEANDRO SZULMAN Autor: JAVIER JOAQUIN Autor: DARIO STUKALSKY Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK Autor: SILVIA CHARRA Autor: GUSTAVO BARALLOBRES Director: ZULEMA CUKIER Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4700670	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 5	Autor: GUSTAVO BARALLOBRES Director: ZULEMA CUKIER Director: ROSA ROTTEMBERG Autor: MIRTA HANKLING Autor: DIEGO STIGLIANO Autor: LEONEL LUNA Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4700671	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5	Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: JORGE BLANCO Autor: PABLO BUCHBINDER Autor: MARIA ANGELES SOLETIC Autor: RAQUEL GUREVICH Autor: JAVIER JOAQUIN Autor: MARTA ALMEIDA Director: ZULEMA CUKIER Director: ROSA ROTTEMBERG Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4700672	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 5	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: ANA MARIA FINOCCHIO Autor: NORA SOLARI Autor: DARIO STUKALSKY Autor: ANA FUENTES Autor: DANIELA KANTOR Autor: MIRIAM LUCHETTO Autor: MELINA CANALE Director: ZULEMA CUKIER Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4700674	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 5 CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: ANA MARIA FINOCCHIO Autor: NORA SOLARI Autor: DARIO STUKALSKY Autor: ANA FUENTES Autor: DANIELA KANTOR Autor: MIRIAM LUCHETTO Autor: MELINA CANALE Director: ZULEMA CUKIER Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA

4700675	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CARPETA DE ACTIVIDADES MATEMATICA 4	Autor: GUSTAVO BARALLOBRES Director: ZULEMA CUKIER Autor: SILVIA CHARH Autor: RUTH SCHAPOSCHNIK Autor: JAVIER JOAQUIN Autor: DIEGO STIGLIANO Autor: GUILLERMO ARCE Autor: DAMIAN MAXWELL Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4700676	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS RIMAS DE PIPPO NASELLI III	Autor: PIPPO NASELLI Editor: JOSE NASELLI
4700677	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUTOS	Autor: JANET SACKS Autor: LUANA RINALDO Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4700680	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANIMALES DE LA GRANJA	Autor: LOUISA SLADEN Autor: LUANA RINALDO Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4700681	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LECCIONES PSICOANALITICAS SOBRE MASCULINO Y FEMENINO	Autor: PAUL LAUTENT ASSOUN Traductor: VIVIANA ACKERMAN Editor: NUEVA VISION EDICIONES SAIC
4700683	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CABEZA BIEN PUESTA	Autor: EDGAR MORIN Traductor: PAULA MAHLER Editor: NUEVA VISION EDICIONES SAIC
4700684	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOBRE MADRES ABUELAS Y OTRAS MUJERES SABIAS	Autor: ADRIANA MONICA LORENZON Autor: CELIA DIGON Autor: SUSANA ESTHER BRACCINI Autor: CELIA VARELA LOPEZ Editor: ADRIANA MONICA LORENZON Editor: CELIA DIGON Editor: SUSANA ESTHER BRACCINI
4700685	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN LABORAL ARGENTINO	Autor: ANONIMO Editor: LEGIS ARGENTINA SA
4700686	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIAS ALIMENTARIAS MANUAL DE MULTIPLICADORES	Autor: SILVIA N LEMA Autor: ELSA N LONGO Autor: ALICIA LOPRESTI Editor: ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS DIETISTAS
4700688	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LA TEMATICA AMBIENTAL EN EL MERCOSUR	Autor: RITA DELFINA VINCENTI Editor: RITA DELFINA VINCENTI
4700690	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CON OJOS DE NIÑO	Autor: IMELDA TREJO DE MOLINA Editor: IMELDA DEL CARMEN TREJO DE MOLINA
4700691	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REINA DE BARRO	Autor: ROSANNA SPINZO Editor: ALEJANDRINA DEVESCOVI BOTELLA AL MAR
4700692	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA PULSION DE MUERTE ENTRE PSICOANALISIS Y FILOSOFIA	Autor: MICHEL PLON Y HENRI REY FLAUD Traductor: IRENE AGOFF Editor: NUEVA VISION EDICIONES SAIC
4700693	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LUIS JUEZ LA BALADA DE LA ETICA Y EL PODER	Autor: LUIS ALBERTO GREGORATTI Autor: MIGUEL CABRERA Autor: LUIS JUEZ Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4700694	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DELITO DE BLANQUEO DE CAPITALES DE ORIGEN DELICTIVO	Autor: RAUL CERVINI Autor: JOSE DANIEL CESANO Autor: JUAN MARIA TERRADILLOS BASOCO Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4700695	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: FIDEICOMISO TEORIA Y PRACTICA	Autor: GUILLERMO PEDRO TINTI Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4700696	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA LEY N 9444	Autor: ANONIMO Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4700697	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HABIA UNA VEZ HABIA NUNCA	Autor: LUCILA FEVOLA Editor: ALEJANDRINA DEVESCOVI BOTELLA AL MAR
4700700	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRITOS DEL ALMA SENIL Y PRIMAVERA	Autor: ALICIA PINTOS DE LE FOSSE Editor: ALICIA PINTOS DE LE FOSSE
4700701	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUE ES EL YOGA	Autor: FERNANDO ESTEVEZ GRIEGO Editor: FERNANDO ESTEVEZ GRIEGO
4700702	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEMORIAS DE VILLA CLARA	Autor: JUDITH NOEMI FREIDEN BERG Editor: SANTIAGO ALVAREZ
4700715	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CENTROBYS	Autor/Titular: ANDREY SANTAMARIA
4700765	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SALUD CIUDAD	Autor/Titular: ALEJANDRO LUIS PUCHET

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 06-10-08

Registro Nro.

4700766	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR EL MISMO CAMINO	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: JOSE LUIS BOTTO Editor: FYN EDITORIAL SA
4700767	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO VUELVAS	Autor: FERNANDO DIEGO PODESTA Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: JOSE LUIS BOTTO Editor: FYN SA EDITORIAL
4700768	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FORTALEZA	Autor: FERNANDO DIEGO Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: JOSE LUIS BOTTO Editor: FYN SA EDITORIAL

4700769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN RUMBO	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN SA EDITORIAL
4700770	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE VAS	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN EDITORIAL SA
4700771	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE VAS	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN EDITORIAL SA
4700772	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL FINAL	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: EDITORIAL FYN SA
4700773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TE VI	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: FERNANDO DIEGO PODESTA Editor: FYN SA EDITORIAL
4700774	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN RUMBO	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Editor: FYN SA EDITORIAL
4700775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN VOS	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN EDITORIAL SA
4700776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL FINAL	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN EDITORIAL SA
4700777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRAICION	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN EDITORIAL SA
4700778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRAICION	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN EDITORIAL SA
4700779	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR EL MISMO CAMINO	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN EDITORIAL SA
4700780	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN EDITORIAL SA
4700781	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN SA EDITORIAL
4700782	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN VOS	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN SA EDITORIAL
4700783	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA SEÑAL	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN SA EDITORIAL
4700784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA SEÑAL	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN SA EDITORIAL
4700785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO VUELVAS	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN SA EDITORIAL
4700786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TE VI	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN SA EDITORIAL
4700787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FORTALEZA	Autor: GUSTAVO NESTOR ROWEK Autor: SERGIO IVAN BERDICHEVSKY Editor: FYN SA EDITORIAL
4700875	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PRINCE OF PERSIA THE TWO THRONES	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700876	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PRO MOTO RACING	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700877	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PRO RALLY RACING	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700878	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RAYMAN KART	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700879	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: REAL FOOTBALL MANAGER EDITION	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700880	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RISE OF LOST EMPIRES	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700881	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ROLAND GARROS 2008	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700882	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SEXY BLOCKS	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700883	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SHREKTHE THIRD	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700884	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SPLINTER CELL DOUBLE AGENT	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700885	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SURF S UP	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700886	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TENNIS OPEN 2007	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700887	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: THE MUMMY 3	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700888	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TOM CLANCY S RAINBOW SIX VEGAS	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700889	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ULTIMATTE STREET FOOTBALL	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700890	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WAR OF THE WORLDS	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA

4700891	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PRINEE OF PERSIO CLASSIC	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700892	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PLATINUM SOLITAIRE	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700893	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DRIVER LA UNDERCOVER	Autor: ANONIMO Titular: GAMELOFT ARGENTINA SA
4700894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PIEDRAS Y GEMAS	Autor: MARGARITA RODRIGUEZ ACERO Editor: DEVA S SA
4700897	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA BUENA SUERTE	Autor: ALEX ROVIRA CELMA Autor: FERNANDO TRIAS DE BES Editor: URANO EDICIONES SA
4700898	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL TRIUNFO ES DEL AMOR LA VIDA DEL PADRE JOSE MARGIS M I C	Autor: CLAUDIA ALEJANDRA RAMACCIOTTI DE PALEARI Editor: PARROQUIA SAN CASIMIRO DE ROSARIO
4700899	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CUIDADAS TERAPIAS Y CREENCIAS EN LA ATENCION DE LA SALUD	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: CLAUDIA KAMPTIC Editor: ESPACIO EDITORIAL DE OSVALDO DUBINI
4700900	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUIEN SE HA LLEVADO MI QUESO	Autor: SPENCER JOHNSON Traductor: JOSE M POMARES Editor: URANO EDICIONES SA
4700901	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OBJETOS EN CROCHET	Autor: MARTA BUERBA Autor: PATRICIA CHARO Editor: LONGSELLER SA
4700902	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DISTRIBUCION Y PUESTA A PUNTO DE MOTORES	Autor: RICARDO TECCA Editor: EDICIONES TECNICAS RT DE RICARDO TECCA
4700903	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FERNANDEZ	Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: JORGE DIAZ FERNANDEZ
4700906	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CELIA LA MADRE DEL CHE	Autor: JULIA CONSTELA Editor: DE BOLSILLO ED EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4700908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GENERAL EN SU LABERINTO	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4700909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRASE COMO LIDER	Autor: DALE CARNEGIE Traductor: JULIO SIERRA Traductor: STUART LEVINE Traductor: MICHAEL CROM Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4700910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO GANAR AMIGOS E INFLUIR SOBRE LAS PERSONAS	Autor: DALE CARNEGIE Traductor: ROMAN A JIMENEZ Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4700911	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MISMA CANCION	Autor: MARY HIGGINS CLARK Traductor: DANIEL MENEZO Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4700912	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PILARES DE LA TIERRA	Autor: KEN FOLLET Traductor: ROSALIA VAZQUEZ Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4700913	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CERAMICA ESOTERICA CURSO DE FILOSOFIA CERAMICA	Autor: JORGE FERNANDEZ CHITI Editor: CONDORHUASI DE JORGE FERNANDEZ CHITI
4700915	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GESTAS Y OPINIONES DEL DOCTOR FAUSTROLL PATAFISICO	Autor: ALFRED JARRY Traductor: VICTOR GOLDSTEIN Editor: ATUEL EDITORIAL DE JORGE GARRIDO
4700916	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL AGUA QUE HARIAMOS SIN ELLA	Autor: OCHE CALIFA Autor: FERNANDO CALVI Editor: LONGSELLER SA
4700917	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS DIAS Y LAS NOCHES	Autor: ALFRED JARRY Traductor: ARIEL DILON Editor: ATUEL EDITORIAL DE JORGE GARRIDO
4700918	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO ORGANIZAR EVENTOS	Autor: GRACIELA MOLINA DEL PRADO Editor: LONGSELLER SA
4700919	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: LO QUE HAY ANTES DE QUE HAYA ALGO UNO DE TERROR	Autor: LINIERS Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4700920	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL PARAISO VIVIENTE	Autor: MARIO VARELA Autor: CINTIA VIETTO Autor: MARCELO SETTON Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4700922	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PASION DE LOS NOMADES	Autor: MARIA ROSA LOJO Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4700923	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SER FELIZ ME DA VERGUENZA	Autor: SEBASTIAN WAINRAICH Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4700924	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NADIE FUE	Autor: JUAN B YOFRE Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4700925	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GNOSIS PRIMORDIAL	Autor/Titular: JOSE MARIA HERROU ARAGON
4700926	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TOTO Y REY	Autor: GUSTI (EXT) Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4700939	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: RESTORAN	Autor: BIANKI Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4700940	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FIESTA DE DISFRACES	Autor: INES TRIGUB Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4700941	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUENTOS PARA PENSAR	Autor: JORGE BUCAY Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4700942	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: GRITAR LOS GOLES	Autor: RUTH KAUFMAN Autor: PABLO SAPIA Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
4700944	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: FELIZ	Autor: FAVIO ZIMBRES Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI

4700946	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: PAPELES FUTILES	Autor: BIANKI
				Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
				Autor: OBRA COLECTIVA (TEXTOS)
4700947	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CON LOS ODEALES DE JESUS I	Autor: MARTIN WEICHS
				Autor: ANGEL F RODRIGUEZ
				Editor: LIBRERIA SAN JOSE
4700948	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CENTRO JUNG DE BUENOS AIRES	Autor/Titular: SERGIO GABRIEL HERCHCOVICHZ
				Autor/Titular: DANIEL ALBERTO WILHELM
4700950	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION	Autor: OCHE CALIFA
				Autor: FERNANDO ROFE BOUSO
				Editor: LONGSELLER SA
4700951	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL YASI YATERE	Autor/Editor: MANUEL RESQUIN
4700952	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BOB ESPONJA DEPORTIVO	Autor: MALENA MARTIN
				Editor: LONGSELLER SA
4700954	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE DE CLARIN	Autor: JOSE IGNACIO LOPEZ
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4700955	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FUIMOS TODOS	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4700957	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIERO QUE ME QUIERAN	Autor: HILDA LEVY
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4700958	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A JUGAR CON LOS ANGELES	Autor: VANINA GRAMUGLIA
				Autor: ARMINDA SAN MARTIN
				Editor: DEVA S SA
4700961	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MARCHA PERONISTA EL ENIGMA DE SU ORIGEN LA RESOLUCION DEL MISTERIO Y EL PAPEL DECISIVO DE EVITA	Autor: JORGE LLISTOSELLA
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4700962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SER FELIZ ME DA VERGUENZA Y OTROS CUENTOS	Autor: SEBASTIAN WAINRAICH
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4700966	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ACTUALIDAD LEGISLATURA EXTRANJERA	Autor: ANONIMO
				Editor: BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
4700967	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION DE PRODUCCION	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: GATINO JORGE OMAR Y DIEZ DE ULZURRUN ENRIQUE J SH
4700968	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TIEMPO GESTION INTEGRAL V 9	Autor/Titular: ZULEMA BEATRIZ FERNANDEZ
				Autor/Titular: OSCAR ROBERTO GOMEZ
				Titular: TIEMPO HARD DE FERNANDEZ ZULEMA Y GOMEZ OSCAR
4700969	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E BUY PLACE	Autor/Titular: MARIA DE LAS NIEVES PALISA
				Autor/Titular: OSCAR PEDRO MARC
				Titular: E BUY PLACE SA
4700976	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TIEMPO ESTUDIOS CONTABLES	Autor/Titular: ZULEMA BEATRIZ FERNANDEZ
				Autor/Titular: OSCAR ROBERTO GOMEZ
				Titular: TIEMPO HARD SH DE FERNANDEZ ZULEMA Y GOMEZ OSCAR
4700977	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OBESIDAD NO	Autor/Titular: ALFREDO HOROCH
4700978	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PLANIFICACION ANUAL INTEGRAL PARA VETERINA-RIAS PLANES SANITARIOS	Autor/Titular: JUAN CARLOS ABA
				Autor/Titular: HORACIO EUGENIO ELIAS
4700980	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PROGRAMA DE AC PROB 2 CIFRAS	Autor/Titular: JUAN MANUEL FERRETTI
4700982	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: EWEQ ECUACION DE EROSION EOLICA EN ESPAÑOL V 11	Autor/Titular: JUAN ESTEBAN PANEBIANCO
				Autor/Titular: DANIEL EDUARDO BUSCHIAZZO
4700983	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TIEMPO QUALITY GANADERIA BODEGA AGRO	Autor/Titular: ZULEMA BEATRIZ FERNANDEZ
				Autor/Titular: OSCAR ROBERTO GOMEZ
				Titular: TIEMPO HARD SH DE FERNANDEZ ZULEMA Y GOMEZ OSCAR
4700984	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DYNO CAR RAX	Autor/Titular: PAOLA VANESA MUNIZZA
4700985	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CIG CALCULO DE INTERSECCIONES Y GEOMETRIAS	Autor/Titular: MARTIN NICOLAS ARREGUI
				Autor/Titular: NICOLAS PONTELLI
4700986	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONDESUS EMS EXTROPY MANAGEMENT SOLUTION	Autor: EMILIANO MARROQUIN
				Autor: FERNANDO AMAR
				Titular: CONDESUS SA
4700989	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GENOMA	Autor/Titular: DARIO ALBERTO RUBEN
4700991	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TIM PROG	Autor/Titular: CESAR HUMBERTO VILLALOBO
4700992	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT OFFICE ULTIMATE 2007	Autor: ANONIMO
				Titular: MICROSOFT CORPORATION (EXTR)
4700994	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT OFFICE PYME 2007	Autor: ANONIMO
				Titular: MICROSOFT CORPORATION
4700995	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT WINDOWS VISTA HOME PREMIUM	Autor: ANONIMO
				Titular: MICROSOFT CORPORATION
4700996	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT OFFICE HOGAR Y ESTUDIANTES 2007	Autor: ANONIMO
				Titular: MICROSOFT CORPORATION
4700998	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT OFFICE GROOVE 2007	Autor: ANONIMO
				Titular: MICROSOFT CORPORATION
4701000	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT WINDOWS VISTA HOME BASIC	Autor: ANONIMO
				Titular: MICROSOFT CORPORATION
4701001	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT WINDOWS VISTA BUSINESS	Autor: ANONIMO
				Titular: MICROSOFT CORPORATION
4701002	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MICROSOFT OFFICE STANDARD 2007	Autor: ANONIMO
				Titular: MICROSOFT CORPORATION

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 08/06/2009 Nº 47633/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20064495179	BERTOTTI OMAR PEDRO	0110556820055600287010	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	30/03/2009
20137783860	MIRANDA ADRIAN FERNANDO***	0720165988000036567436	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	06/11/2008
20184434548	PEREZ ADRIAN JAVIER	0930300110100002065450	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/04/2009
20260268210	CAVALIERI HORACIO RAMON	3300044010440002093070	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
30635842608	JUAN JOSE LUIS Y JUAN JULIO CESAR	0110202620020200134662	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/04/2009
30657923970	MAITEN AGROPECUARIA S R L	0140370901682400466377	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
30707705651	MECAIVO S.A.	0720121520000002427454	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/04/2009
30707858024	ESTABLECIMIENTO "DON TATO" S A	0720265220000000170954	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	03/02/2009

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20244430466	FESSIA HERNAN GUILLERMO	0110163430016311229215	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.	14/05/2009

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/06/2009 Nº 47219/09 v. 08/06/2009

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 13.477/56, que las tasas de Interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se Indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/5 al	31/05/2009	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06 %	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/5 al	31/05/2009	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba."

Por niveles anteriores ver el Boletín. Of. Nº 31648 del día 07-May-09 página Nro. 28.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 08/06/2009 Nº 48010/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 26.200, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de MAGISTRADO DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL en las elecciones que tendrán lugar en La Haya en noviembre del presente año, se ha propuesto a la Dra. SILVIA ALEJANDRA FERNANDEZ DE GURMENDI, de nacionalidad argentina, de profesión abogada, con los siguientes antecedentes curriculares:

Silvia Alejandra FERNANDEZ DE GURMENDI (*)

Nació en Argentina, el 24 de octubre de 1954.

Se graduó como abogada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Diploma de Estudios Especializados en Derecho Público (Maestría) de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de Limoges, Francia. Doctora en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Desde 1989, es miembro del Servicio Exterior de la Nación, siendo actualmente Directora General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

EXPERIENCIA PREVIA VINCULADA A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (1995-2006): 1) Negociación del Estatuto de Roma (1995-1998): Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Procedimiento Penal (1995-1998); Vicepresidenta del Comité Especial de las Naciones Unidas para el Establecimiento de la Corte Penal Internacional (1995); Vicepresidenta del Comité Preparatorio de las Naciones Unidas para el establecimiento de la Corte Penal Internacional (1996-1998); Vicepresidenta del Comité Plenario de la Conferencia de Roma para el Establecimiento de la Corte Penal Internacional (1998); 2) Negociación de Instrumentos Complementarios del Estatuto de Roma (1998-2002): Presidenta del Grupo de Trabajo de Reglas de Procedimiento y Prueba de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (1998-2000); Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Agresión de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional (2001-2002); 3) Puesta en marcha de la Corte Penal Internacional: Presidenta del Comité Internacional para el establecimiento de la Corte Penal Internacional; Directora de la División de Competencia, Admisibilidad y Cooperación Internacional de la Corte Penal Internacional (junio 2003-diciembre 2006).

OTRAS POSICIONES RELEVANTES: 1) Del 2000 al 2003: Subdirectora de Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Asesora del Ministro de Justicia; Subdirectora General de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; Presidenta del Grupo Internacional de Expertos sobre Mercenarios (Res. AGNU 56/232); 2) De 1994 a 2000: Consejero Legal de la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas; 3) 1989-1994: Funcionario en Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ACTIVIDADES ACADEMICAS: Profesora de Derecho Penal Internacional en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Maestría de Relaciones Internacionales). Profesora de Derecho Penal Internacional en la Maestría de Derecho Penal de la Universidad de Palermo.

IDIOMAS: 1) Español: nativo; 2) Francés: Diploma de Lengua y Civilización Francesa de la Universidad de la Sorbona, París, Francia; 3) Inglés: "Language Proficiency Certificate", otorgado por las Naciones Unidas.

PUBLICACIONES: 1) Rules of Procedure and Evidence of the International Criminal Court (with Hakan Friman), in José Doria, Hans-Peter Passer Cherif Bassiouni (eds), The Legal Regime of the International Criminal Court, Essays in Honour of Profesor Igor Blischchenko, Martinus Nijhoff Publishers, 2009; 2) National Report (Argentina) in The Rome Statute and Domestic Legal Orders, in Clauss Kress, Bruce Broomhall, Flavia Lattanzi, Valeria Santori (eds), Constitutional Issues, Cooperation an Enforcement, Volume II, Nomos Verlagsgessellshaft, Baden-Baden, 2004; 3) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: Extensión de los crímenes de guerra a los conflictos armados de carácter o internacional y otros desarrollos relativos al derecho internacional humanitario, en Revista Lecciones y Ensayos, Argentina, 2004; 4) "The Working Group on Agression of the Preparatory Comission for the International Criminal Court" in Fordham International Law Journal, (Twenty-Fifth Memorial Sigue. The Eve for the International Criminal Court: Preparations and Commentary), March 2002; 5) El acceso de las víctimas a la Corte Penal Internacional, en La Corte Penal Internacional, La Casa de las Américas, Madrid, 2002; 6) "The Rules of Procedure and Evidence of the International Criminal Court" (con H. Friman), en Yearbook of International Humanitarian Law, Instituut Assser, The Hague, 2001; 7) "The Role of the Prosecutor", en M. Politi y G. Nessi (eds), The Rome Statute of the International Criminal Court, a Challenge to impunity, Ashgate-Dartmouth, Alderhshot/Burlington, USA/Singapore/Sidney, 2001, entre otras.

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcriben a continuación el artículo 28 de la Ley 26.200, y el artículo 6 del Dec. 222/03:

Art. 28 Ley 26.200: Cuando la República Argentina proponga candidatos para las elecciones de magistrados de la Corte Penal Internacional, éstos serán designados mediante el procedimiento regulado en el artículo 99 inciso 4 de la Constitución Nacional para el nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Art. 6º Dec. 222/03: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación".

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en la norma transcripta precedentemente, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas.

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 08/06/2009 Nº 48042/09 v. 10/06/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07680876-8	MURARO ELDO ALBERTO	0110340130034011137665
20-06556044-6	TESTA ANGEL MAURICIO	0110220030022011515051

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juez Federal OSCAR ARMANDO VALENTINUZZI, Juzgado Federal de BELL VILLE, en los autos: "MURARO, ELDO ALBERTO C/AFIP - ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (EXPTE. 14-M-2009) y "TESTA, ANGEL MAURICIO C/AFIP - ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" (EXPTE. 6-T-2009), respectivamente. Se deja constancia que las mismas se hicieron efectivas a partir del día 02/06/2009 con la publicación en la página WEB de la A.F.I.P.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 08/06/2009 Nº 48579/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición Nº 284/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0005914/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 100 de fecha 1 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que en fecha 27 de julio de 2007, mediante el expediente Exp-S01:0228532/2007 de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, se inscribió a la empresa unipersonal GIULIANO RAMON MIGUEL, CUIT Nº 20-16458364-4 en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0902, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y, oportunamente, aportados por el solicitante. (fs. 5)

Que por otro lado, a través del expediente Nº S01:0311933/2007, la empresa unipersonal GIULIANO RAMON MIGUEL solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Tucumán con carácter de declaración jurada, adjuntando folletería de la empresa con información relacionada a la ubicación de su planta.

Que, conforme surge del informe de auditoría elaborado en fecha 24 de julio de 2008 por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sus auditores se presentaron en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma, a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital previstos por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorias.

Que, en este sentido, el citado informe, en su parte pertinente expresa: "…el auditor no fue atendido en el lugar por persona alguna. Se deja constancia que en el domicilio mencionado, si bien existen edificaciones no podemos afirmar que funcione algún establecimiento de tipo fabril. En virtud de ello el auditor se retira del lugar sin poder constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001".

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 100 de fecha 01/08/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación. Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 348/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la citada empresa y se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado para tal fin y no cuenta con la capacidad económica necesaria para la realización de la actividad por la cual solicitó el beneficio fiscal establecido por el Decreto 379/2001.

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativas-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

Que el acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Que por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que "no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular "aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia".

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere éste en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el articulo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004, T 249 P 741 "…la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la ultima parte de la norma citada, por razones de interés publico, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta".

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que " si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar; no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión.

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal GIULIANO RAMON MIGUEL, CUIT Nº 20-16458364-4, Constancia de Inscripción Nº 2007-0902, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal GIULIANO RAMON MIGUEL, CUIT Nº 20-16458364-4, Constancia de Inscripción Nº 2007-0902, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias".

ARTICULO 2º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-234347, 404-2007-234348, 404-2007-234349, 404-2007-234350, 404-2007-234351 y 404-2007-234352, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 11 de marzo de 2008 en el Expediente S01:0311933/2007.

ARTICULO 3º — Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 6º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 08/06/2009 Nº 47598/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición Nº 285/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0005862/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 9 de fecha 3 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que en fecha 12 de julio de 2007, mediante el expediente Exp-S01:0225084/2007 de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, se inscribió a la empresa INTERMOTO S.A., CUIT Nº 30-69180387-9 en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0837, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y, oportunamente, aportados por el solicitante.

Que por otro lado, a través de los expedientes Nros. S01:0275371/2007, y S01:0295605/2007, la empresa INTERMOTO S.A., solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Tucumán con carácter de declaración jurada, adjuntando folletería de la empresa con información relacionada a la ubicación de su planta.

Que, conforme surge del informe de auditoría elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sus auditores se presentaron en fecha 15 de abril de 2008 en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma INTERMOTO S.A., a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital previstos por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorias.

Que, en este sentido, el citado informe, en su parte pertinente expresa: "...en el domicilio mencionado, si bien existen edificaciones no podemos afirmar que funcione algún establecimiento de tipo fabril. En virtud de ello el auditor se retira del lugar sin poder constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001".

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 9 de fecha 03/07/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación. Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 338/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una Fiscalización a la citada empresa y se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado al efecto, y no posee la capacidad económica necesaria para la realización de la actividad por la cual se ha solicitado el beneficio fiscal establecido por el Decreto 379/2001.

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativo-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

Que el acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Que por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que "no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular "aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia".

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la Ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere éste en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004, T 249 P 741 "...la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la última parte de la norma citada, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta".

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que "si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar; no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión.

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad la inscripción de la firma INTERMOTO S.A., CUIT Nº 30-69180387-9, Constancia de Inscripción Nº 2007-0837, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma INTERMOTO S.A., CUIT Nº 30-69180387-9, Constancia de Inscripción Nº 2007-0837, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias".

ARTICULO 2º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-230921, 404-2007-230922, 404-2007-230923, 404-2007-230924 y 404-2007-230925, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 15 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0275371/2007.

ARTICULO 3º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros 404-2007-232847, 404-2007-232848, 404-2007-232849, 404-2007-232850, 404-2007-232851 y 404-2007-232852, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 24 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0295605/2007.

ARTICULO 4º — Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 7º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 08/06/2009 Nº 48552/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición N° 287/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:00311928/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 221 de fecha 25 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que en fecha 25 de junio de 2007, mediante el expediente Exp-S01:0161086/2007 de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, se inscribió a la empresa unipersonal FUHR ROBERTO FELIX, CUIT Nº 20-10077322-9 en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0701, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y, oportunamente, aportados por el solicitante.

Que por otro lado, a través del expediente Nº S01:0311928/2007 la empresa unipersonal FUHR ROBERTO FELIX, solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Tucumán con carácter de declaración jurada, adjuntando folletería de la empresa con información relacionada a la ubicación de su planta.

Que, conforme surge del informe de auditoría elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sus auditores se presentaron en fecha 8 de agosto de 2008 en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma unipersonal FUHR ROBERTO FELIX, CUIT Nº 20-10077322-9, a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital previstos por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorias.

Que, en este sentido, el citado informe, en su parte pertinente expresa: "El auditor no fue atendido en el lugar por persona alguna...en el domicilio mencionado, si bien existen edificaciones, no podemos afirmar que funcione algún establecimiento fabril, en virtud de ello, el auditor se retira del lugar sin poder constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001".

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 221 de fecha 25/11/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación. Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 350/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la citada empresa y se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado al efecto, y no posee la capacidad económica necesaria para la realización de la actividad por la cual se ha solicitado el beneficio fiscal establecido en el Decreto 379/2001 (fs. 1).

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativas-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

Que el acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Que por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que "no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular "aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia".

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la Ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere éste en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004. T 249 P 741 "...la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la última pare de la norma citada, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta".

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que "si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar; no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión.

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal FUHR ROBERTO FELIX, CUIT Nº 20-10077322-9, Constancia de Inscripción Nº 2007-0701, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias, puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal FUHR ROBERTO FELIX, CUIT Nº 20-10077322-9, Constancia de Inscripción Nº 2007-0701, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias".

ARTICULO 2º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-234782, 404-2007-234783, 404-2007-234784, 404-2007-234785 y 404-2007-234786, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 11 de marzo de 2008 en el Expediente S01:0311928/2007.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 6º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 08/06/2009 Nº 48557/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición Nº 290/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0005791/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 133 de fecha 29 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que en fecha 25 de julio de 2007, mediante el expediente Exp. S01:0231324/2007 de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, se inscribió a la empresa unipersonal FUHR ROBERTO GABRIEL, CUIT Nº 20-22853818-4 en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias" conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0898, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y, oportunamente, aportados por el solicitante.

Que por otro lado a través del expediente Nro. S01:0311915/2007, la empresa unipersonal FUHR ROBERTO GABRIEL, solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Tucumán con carácter de declaración jurada, adjuntando folletería de la empresa con información relacionada a la ubicación de su planta.

Que, conforme surge del informe de auditoría elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sus auditores se presentaron en fecha 8 de agosto de 2008 en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma unipersonal FUHR ROBERTO GABRIEL, a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital previstos por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorias (fs. 4).

Que, en este sentido, el citado informe, en su parte pertinente expresa: "...el auditor no fue atendido en el lugar por persona alguna. Se deja constancia que en el domicilio mencionado, si bien existen edificaciones no podemos afirmar que funcione algún establecimiento de tipo fabril. En virtud de ello el auditor se retira del lugar sin poder constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001".

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 133 de fecha 29/08/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación. Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 351/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la citada empresa y se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado para tal fin y no posee la capacidad económica necesaria para la realización de la actividad por la cual solicitó el beneficio establecido en el Decreto 379/2001 (fs. 1).

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativas-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

Que el acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Que por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que "no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular "aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia".

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere éste en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004, T 249 P 741 "...la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la última parte de la norma citada, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta".

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que "si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar; no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión.

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal FUHR ROBERTO GABRIEL, CUIT Nº 20-228538184, Constancia de Inscripción Nº 2007-0898, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal FUHR ROBERTO GABRIEL, CUIT Nº 20-22853818-4, Constancia de Inscripción Nº 2007-0898, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias".

ARTICULO 2º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-234341, 404-2007-234342, 404-2007-234343, 404-2007-234344, 404-2007-234345 y 404-2007234346, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 6 de marzo de 2008 en el Expediente S01:0311915/2007.

ARTICULO 3º — Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 6º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 08/06/2009 Nº 48556/09 v. 08/06/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 293/2009

ACTA Nº 1050

Expediente ENRE Nº 21.312/06

Bs. As., 27/5/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Ratificar lo actuado por el Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales mediante Nota ENRE Nº 85.151 por la que se otorgó una prórroga de CIENTO VEINTE (120) días a la celebración de la Audiencia Pública convocada por Resolución ENRE Nº 67/2009. 2.- En el plazo establecido en el ARTICULO 1, EPEC deberá ratificar o rectificar su presentación a los efectos de convocar la Audiencia Pública. 3.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", a "CAMMESA", al "ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", a la SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CORDOBA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en este Ente Regulador. 4.- Publíquese por un día en los mismos diarios en que se publicara la convocatoria de la Audiencia Pública antes mencionada. — Firmado: MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 08/06/2009 Nº 47560/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición Nº 293/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0122285/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 80 de fecha 29 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que con fecha 3 de mayo de 2007 mediante el expediente de referencia la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA inscribió a la empresa monotributista NAVARRO FERNANDO ANTONIO, CUIT Nº 20-20609657-9 en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0479, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y oportunamente aportados por el solicitante.

Que por otro lado, a través de los expedientes Nº S01:0497375/2006, S01:0319138/2007 y S01:0282548/2007, la empresa unipersonal NAVARRO FERNANDO ANTONIO, CUIT Nº 20-20609657-9 solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que con fecha 09/01/2008 fue entregado a la Dirección Nacional de Industria el "Reporte Final de Auditoría" de la empresa del rubro y que en su punto 2.2.1 menciona que "no se pudo realizar la visita a la planta industrial a efectos de verificar la fabricación de los bienes por los cuales la empresa solicita el beneficio".

Que ante una solicitud de la Dirección Nacional de Industria, la auditoría realiza una visita al domicilio real reiteradamente denunciado por la empresa unipersonal NAVARRO FERNANDO ANTONIO, a fin de cerrar el proceso de Auditoría, y el informe elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES en su parte pertinente expresa "El auditor no fue atendido en el lugar por persona alguna. Se deja constancia que en el domicilio mencionado, si bien existen edificaciones, no podemos afirmar que funcione algún establecimiento

de tipo fabril, en virtud de ello el auditor se retira del lugar sin poder constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001".

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 80 de fecha 29/07/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación.

Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 167/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la citada empresa y se comprobó que el contribuyente "...no posee capacidad operativa ni económica para producir los bienes de capital que dieron origen a los beneficios usufructuados.... el titular sólo pudo ser ubicado en un domicilio alternativo y con posterioridad manifestó por escrito no poseer documentación vinculada a las operaciones que dieron origen al otorgamiento de bonos Decreto 378/2001 las operaciones de venta de bienes de capital que dieron origen a los beneficios nunca existieron ... y los bonos de créditos recibidos fueron en su gran mayoría cedidos a terceros".

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativas-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

Que el acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Que por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que "no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular "aun cuando traiga aparejadas vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia".

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere éste en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004, T 249 P 741 "...la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la última parte de la norma citada por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta".

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que "si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar, no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión.

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal NAVARRO FERNANDO ANTONIO, CUIT Nº 20-20609657-9, Constancia de Inscripción Nº 2007-0479, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal NAVARRO FERNANDO ANTONIO, CUIT Nº 20-20609657-9, Constancia de Inscripción Nº 2007-0479, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias".

ARTICULO 2º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-233013, 404-2007-233014 y 404-2007-233015, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 15 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0497375/2006.

ARTICULO 3º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-231268, 404-2007-231269, 404-2007-231270, 404-2007-231271 y 404-2007-231272, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 15 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0282548/2007.

ARTICULO 4º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-234727, 404-2007-234728, 404-2007-234729, 404-2007-234730, 404-2007-234731 y 404-2007-233732, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 11 de marzo de 2008 en el Expediente S01:0319138/2007.

ARTICULO 5º — Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 6º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 8º — Publíquese, Comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 08/06/2009 Nº 48551/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición Nº 295/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0005778/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 5 de fecha 3 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE

ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que en fecha 24 de julio de 2007, mediante el expediente Exp-S01:0171734/2007 de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, se inscribió a la empresa CLARGRAN S.R.L., CUIT Nº 30-70832714-6 en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0901, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y, oportunamente, aportados por el solicitante.

Que por otro lado, a través de los expedientes Nros. S01:0326755/2006, S01:0328455/2006 y S01:0293122/2007, la empresa CLARGRAN S.R.L., solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Tucumán con carácter de declaración jurada, adjuntando folletería de la empresa con información relacionada a la ubicación de su planta.

Que, conforme surge del informe de auditoría elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sus auditores se presentaron en fecha 15 de abril de 2008 en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma CLARGRAN S.R.L., a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital previstos por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorias.

Que, en este sentido, el citado informe, en su parte pertinente expresa: "en el domicilio mencionado, si bien existen edificaciones, no podemos afirmar que funcione algún establecimiento de tipo fabril. En virtud de ello, el auditor se retira del lugar sin poder constatar la producción de bienes de capital por lo que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001".

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 5 de fecha 03/07/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación. Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 335/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la citada empresa y se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado al efecto, y no posee la capacidad económica necesaria para la realización de la actividad por la cual se ha solicitado el beneficio establecido en el Decreto 379/2001.

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativo-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

Que el acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Que por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que "no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular "aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia".

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la Ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere éste en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004, T 249 P 741 "...la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la última parte de la norma citada, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta".

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que "si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar, no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión.

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad la inscripción de la firma CLARGRAN S.R.L., CUIT Nº 30-70832714-6, Constancia de Inscripción Nº 2007-0901, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma CLARGRAN S.R.L., CUIT Nº 30-70832714-6, Constancia de Inscripción Nº 2007-0901, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias".

ARTICULO 2º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-232779, 404-2007-232780, 404-2007-232781, 404-2007-232782, 404-2007-232783 y 404-2007-232784, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 27 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0293122/2007.

ARTICULO 3º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 y de los Bonos Nros. 404-2007-232791, 404-2007-232792, 404-2007-232793, 404-2007-232794 y 404-2007-232795, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 12 de febrero de 2008 en el Expediente S01:0326755/2006.

ARTICULO 4º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-232785, 404-2007-232786, 404-2007-232787, 404-2007-232788, 404-2007-232789 y 404-2007-232790, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 12 de febrero de 2008 en el Expediente S01:0508173/2006.

ARTICULO 5º — Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 6º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 8º — Publíquese, Comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 08/06/2009 Nº 48531/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición Nº 296/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0006047/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 81 de fecha 29 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el “Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que en fecha 17 de julio de 2007, mediante el expediente Exp S01:0229195/2007 de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, se inscribió a la empresa unipersonal TULA NORRI RICARDO ENRIQUE, CUIT Nº 20-11366411-9 en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0869, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y, oportunamente, aportados por el solicitante.

Que por otro lado, a través de los expedientes Nº S01:0282867/2007 y S01:0309583/2007, la empresa unipersonal TULA NORRI RICARDO ENRIQUE solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Catamarca con carácter de declaración jurada, adjuntando folletería de la empresa con información relacionada a la ubicación de su planta.

Que, conforme surge del informe de auditoría elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sus auditores se presentaron en fecha 14 de mayo de 2008 en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma unipersonal TULA NORRI RICARDO ENRIQUE, a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital previstos por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorias.

Que, en este sentido, el citado informe, en su parte pertinente expresa: “…el auditor no fue atendido en el lugar por persona alguna. Se deja constancia que en el domicilio mencionado, si bien existen edificaciones no podemos afirmar que funcione algún establecimiento de tipo fabril. En virtud de ello el auditor se retira del lugar sin poder constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001”.

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 81 de fecha 29/07/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación. Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 347/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la citada empresa y se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado al efecto, como así también, en el domicilio fiscal declarado oportunamente, no se localizó a persona responsable alguna.

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativas-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

Que el acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Que por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que “no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad”.

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular “aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia”.

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere éste en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004, T 249 P 741 “…la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la última parte de la norma citada, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta”.

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que “si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad”.

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar; no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad de la inscripción de la firma unipersonal TULA NORRI RICARDO ENRIQUE, CUIT Nº 20-11366411-9, Constancia de Inscripción Nº 2007-0869, en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”, puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal TULA NORRI RICARDO ENRIQUE, CUIT Nº 20-11366411-9, Constancia de Inscripción Nº 2007-0869, en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”.

ARTICULO 2º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-231088, 404-2007-231089, 404-2007-231090, 404-2007-231091 y 404-2007-231092, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 15 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0282867/2007.

ARTICULO 3º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-233706, 404-2007-233707, 404-2007-233708, 404-2007-233709 y 404-2007-233710, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 11 de marzo de 2008 en el Expediente S01:0309583/2007.

ARTICULO 4º — Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 7º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 08/06/2009 Nº 47599/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición Nº 299/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0005742/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 41 de fecha 16 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que en fecha 3 de mayo de 2007, mediante el expediente Exp-S01:0126050/2007 de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, se inscribió a la empresa unipersonal CAPPETTA GUSTAVO JOSE, CUIT Nº 20-22073200-3 en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0478, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y, oportunamente, aportados por el solicitante.

Que por otro lado, a través de los expedientes Nros. S01:0279981/2007, y S01:0311935/2007, la empresa unipersonal CAPPETTA GUSTAVO JOSE, solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Tucumán con carácter de declaración jurada, adjuntando folletería de la empresa con información relacionada a la ubicación de su planta.

Que, conforme surge del informe de auditoría elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sus auditores se presentaron en fecha 17 de abril de 2008 en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma unipersonal CAPPETTA GUSTAVO JOSE, a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital previstos por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorias (fs. 4).

Que, en este sentido, el citado informe, en su parte pertinente expresa: "…el auditor fue atendido por una persona, que sin identificarse, se negó a permitirle el acceso … El auditor se retira del lugar sin poder constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001…".

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 41 de fecha 16/07/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación. Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 333/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la citada empresa y se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado al efecto, y no posee la capacidad económica necesaria para la realización de la actividad por la cual se ha solicitado el beneficio fiscal establecido en el Decreto 379/2001.

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativo-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

Que el acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Que por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que "no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular "aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia".

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la Ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere éste en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004, T 249 P 741 "…la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la última parte de la norma citada, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta".

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que "si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar; no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión.

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal CAPPETTA GUSTAVO JOSE, CUIT Nº 20-22073200-3, Constancia de Inscripción Nº 2007-0478, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal CAPPETTA GUSTAVO JOSE, CUIT Nº 20-22073200-3, Constancia de Inscripción Nº 2007-0478, en el "Registro

de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias".

ARTICULO 2º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-234721, 404-2007-234722, 404-2007-234723, 404-2007-234724, 404-2007-234725 y 404-2007-234726, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA en el Expediente S01:0311935/2007.

ARTICULO 3º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-230740, 404-2007-230741 y 404-2007-230742, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 27 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0279981/2007.

ARTICULO 4º — Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 7º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 08/06/2009 Nº 48533/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Disposición Nº 301/2009

Bs. As., 15/5/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0005936/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 y la Disposición de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 43 de fecha 16 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, modificado por el Decreto Nº 502 de fecha 30 de abril de 2001, se creó un Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, fijando esta última norma a la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del régimen.

Que el Decreto Nº 2316/2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre otras cosas prorrogó la vigencia del Régimen creado por el decreto mencionado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que en tal carácter la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION estableció mediante sendas resoluciones los requisitos para la inscripción en el "Registro de empresas locales fabricantes de los bienes comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", creado por el Decreto Nº 502/01, y para solicitar la emisión del bono fiscal.

Que asimismo la Resolución Nº 542 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la citada SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los efectos de una mejor administración de la información contenida en el Registro, introdujo algunas modificaciones al procedimiento de inscripción y aprobó los requisitos para la actualización de datos, renovación y baja de las empresas locales, fabricantes de los bienes mencionados, para la percepción del beneficio.

Que mediante la Resolución Nº 76 de fecha 27 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijaron, entre otros aspectos, los extremos que deberán observar las empresas que soliciten la emisión del bono previsto por el Artículo 3º del Decreto Nº 379/01, modificado por el Decreto Nº 502/01.

Que la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 91 de fecha 7 de abril de 2006 encomienda a la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES la realización de tareas de verificación y control del Régimen establecido por el Decreto Nº 379/01.

Que en fecha 17 de julio de 2007, mediante el expediente Exp-S01:0226057/2007 de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, se inscribió a la empresa unipersonal LOPEZ MIGUEL ALBERTO, CUIT Nº 20-23171298-5 en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", conforme surge de la Constancia de Inscripción Nº 2007-0866, toda vez que se verificaba el cumplimiento satisfactorio de todos los aspectos documentales exigidos reglamentariamente y, oportunamente, aportados por el solicitante.

Que por otro lado, a través del expediente Nro. S01:0293125/2007, la empresa unipersonal LOPEZ MIGUEL ALBERTO, solicitó la emisión de bonos previstos por el Artículo 3º del Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones.

Que entre otras cosas, la empresa denunció el domicilio real de la instalación fabril en la Provincia de Tucumán con carácter de declaración jurada, adjuntando folletería de la empresa con información relacionada a la ubicación de su planta.

Que, conforme surge del informe de auditoría elaborado por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, sus auditores se presentaron en fecha 17 de abril de 2008 en ese domicilio reiteradamente denunciado por la firma unipersonal LOPEZ MIGUEL ALBERTO, a fin de solicitar la información correspondiente para la verificación y auditoría de la condición de productor y vendedor de Bienes de Capital previstos por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorias.

Que, en este sentido, el citado informe, en su parte pertinente expresa: "el domicilio mencionado no se pudo encontrar en la localidad de Alderetes, provincia de Tucumán. Por lo tanto el auditor no puede constatar la producción de bienes de capital por los que la empresa solicita el beneficio fiscal del Decreto 379/2001".

Que con base en lo antes expuesto, se dictó la Disposición DNI Nº 43 de fecha 16/07/2008, por la cual se suspendió la inscripción de la citada empresa hasta tanto aclare su situación. Además, se procedió a notificar de sus términos a la firma y a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por nota Nº 339/2008 la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó a esta Dirección Nacional que se llevó a cabo una fiscalización a la citada empresa y se comprobó que el contribuyente no posee establecimiento fabril alguno en el domicilio indicado al efecto, y no posee la capacidad económica necesaria para la realización de la actividad por la cual se ha solicitado el beneficio fiscal establecido por el Decreto 379/2001.

Que a efectos de determinar la existencia de responsabilidades administrativas-disciplinarias, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y de la PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA mediante Disposición Nº 36 de fecha 23/02/09, instruyó sumario administrativo en los términos del art. 42 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por el Decreto 467/99.

Que la Ley de Procedimientos Administrativos se enrola en una concepción objetivista que considera que la causa —como elemento del acto administrativo— está constituida por los antecedentes o circunstancias de hecho y de derecho que justifican su dictado o, en otras palabras, que en cada caso llevan a producirlo (conf. Dict. 197:182).

Que es nulo, entonces, el acto administrativo que desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente o que, como en la especie, pretende fundarse en circunstancias de hecho que no han tenido lugar.

Que el vicio de falta de causa comporta un vicio de gravedad tal que torna el acto nulo de nulidad absoluta e insanable. Así se desprende de manera categórica de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 19.549 que, en su inciso b), incluye a la falta de causa como uno de los vicios que acarrean la nulidad absoluta del acto administrativo.

Que el acto administrativo irregular, afectado de nulidad absoluta, debe ser revocado, pues la potestad que emerge del artículo 17 de la Ley Nº 19.549 no es excepcional, sino la expresión de un principio que constriñe a la Administración, frente a actos irregulares, a disponer la revocación (conf. Dict. 183:275; 221:124).

Que por otra parte, el citado artículo 17 de la Ley Nº 19.549, también establece que "no obstante, si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que el Artículo 15 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece que el acto anulable lo es en sede judicial y la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el acto administrativo regular "aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta empero cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce la presunción de su legitimidad. En consecuencia, no le es dable a la Administración pública revocarlo por sí y ante sí en razón de su ilegitimidad, sino que debe demandarla judicialmente o revocar el acto por razones de mérito, oportunidad o conveniencia".

Que el debido proceso adjetivo que configura uno de los requisitos esenciales establecidos en la ley 19.549 y es la reglamentación procesal administrativa de la garantía de defensa en juicio consagrada en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Que resulta necesario señalar la importancia que adquiere éste en los casos de revocación de oficio de actos que hayan generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, ya que no se estaría observando el principio fundamental del derecho de defensa.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido respecto de la suspensión prevista en el artículo 12 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, en su Dictamen Nº 272/2004, T 249 P 741 "…la suspensión de sus efectos sólo procede, conforme lo indica la última parte de la norma citada, por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado o cuando se alega fundadamente una nulidad absoluta".

Que el beneficio que otorga el régimen establecido por el Decreto 379/01 se traduce en la emisión de bonos fiscales susceptibles de ser endosados por el beneficiario para su aplicación por un tercero a pago de los impuestos cuya cancelación se autoriza con ellos.

Que, frente a la cesión de los bonos fiscales emitidos en los términos expuestos en el considerando anterior informada por la AFIP en el marco de la Actuación AFIP 10036-38-2009, cabe tener en cuenta la eventual afectación de derechos de terceros.

Que, el artículo 17 in fine de la Ley 19.549 establece que "si el acto estuviere firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo, sólo se podrá impedir su subsistencia y la de los efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad".

Que la intervención del poder judicial, es además de un imperativo establecido por el artículo 17 in fine de la Ley Nº 19.549, una forma de evitar mayores perjuicios a la Administración, ante la eventual demanda por daños y perjuicios que el particular pueda iniciar; no siendo esto un obstáculo para que la Administración cuente con la posibilidad de suspender por un tiempo razonable la ejecución del acto que considera viciado, permitiéndole así disponer del tiempo suficiente para requerir la nulidad judicial del acto en cuestión.

Que en este marco corresponde proceder a la revocación por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal LOPEZ MIGUEL ALBERTO, CUIT Nº 20-23171298-5, Constancia de Inscripción Nº 2007-0866, en el "Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias", puesto que el peticionario, al haber falseado información en sus declaraciones juradas indujo a la Administración al error de inscribirla con el fin de otorgarle un beneficio en ausencia de al menos uno de los requisitos esenciales para ello, afectando la causa de ese acto administrativo (v. art. 7º, inc. b), Ley Nº 19.549), e induciendo de esta manera a un vicio de la voluntad de la Administración.

Que resulta procedente disponer la suspensión de los bonos obtenidos por la empresa solicitante, que hubieren sido endosados a favor de terceros con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549.

Que en consecuencia, también corresponde poner la presente medida en conocimiento de las autoridades pertinentes para que éstas, de entenderlo procedente, dispongan la interposición de la pertinente demanda judicial a fin de obtener la declaración judicial de nulidad de los mencionados bonos con efecto ante los terceros adquirentes.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01 y sus modificaciones, la Resolución SICyPYME Nº 166/08 y por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Revócase por ilegitimidad la inscripción de la firma unipersonal LOPEZ MIGUEL ALBERTO, CUIT Nº 20-23171298-5, Constancia de Inscripción Nº 2007-0866, en el “Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus normas modificatorias y complementarias”.

ARTICULO 2º — Declárase la suspensión por SESENTA (60) días hábiles administrativos, con el fin de actuar en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 19.549, de los Bonos Nros. 404-2007-232677, 404-2007-232678, 404-2007-232679, 404-2007-232680 y 404-2007-232681, emitidos por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA con fecha 24 de agosto de 2007 en el Expediente S01:0293125/2007.

ARTICULO 3º — Póngase en conocimiento de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a efectos de adoptar las medidas que resulten pertinentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de que tome la intervención correspondiente en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 6º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. — Ing. MIRTA DIAZ, Directora Nacional de Industria, Ministerio de Producción.

e. 08/06/2009 Nº 47594/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 375/2009

Bs. As., 4/6/2009

VISTO el Expediente Nº 0008282/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incorporó la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que en tal sentido por Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES - MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, como así también se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que con fecha 23 de agosto de 2007 por Resolución Nº 519 la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se modificó el cronograma para el proceso licitatorio aprobado por el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 389/07 también de la mencionada secretaría.

Que por Resolución Nº 514 de fecha 23 de julio de 2008 la SECRETARIA DE TRANSPORTE aprobó los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa.

Que la citada norma fijó para el día 30 de septiembre de 2008 la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, como así también para la presentación de las ofertas económicas, cuya apertura se fijó para el día 13 de noviembre de 2008.

Que asimismo, por resoluciones Nros. 723 de fecha 24 de septiembre de 2008, 849 de fecha 4 de noviembre de 2008 y 69 de fecha 5 de febrero de 2009, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas técnicas y económicas, establecido, como así también la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 3.

Que atento la crisis financiera internacional imperante en la actualidad, se torna necesario prorrogar la presentación de las ofertas técnicas y económicas, a fin de asegurar la continuación del proceso licitatorio, el cual exige la presentación de la oferta económica con propuesta financiera en firme.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas técnicas y económicas, establecido por la Resolución Nº 69 de fecha 5 de febrero de 2009, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 16 de diciembre de 2009 a las 12.00 horas.

Asimismo, la apertura de las ofertas correspondientes al Sobre Nº 3 se efectuará el día 6 de enero de 2010 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SOCIEDAD ANONIMA - COMSA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA - CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA - COMETRANS SOCIEDAD ANONIMA Y LESKO SOCIEDAD ANONIMA; FERROMEL SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA - FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA - HERSO SOCIEDAD ANONIMA - ODEBRECHT SOCIEDAD ANONIMA y ALSTOM SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 08/06/2009 Nº 48629/09 v. 08/06/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA LEGAL

Disposición Nº 45/2009

Bs. As., 2/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0125565/2009 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1765 de fecha 28 de noviembre de 2007 se conformó la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a efectos de cumplir con las funciones asignadas a la citada Dirección General resulta necesario designar a los profesionales que representarán al ESTADO NACIONAL, en juicios en los que corresponda la intervención del citado MINISTERIO.

Que por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987) se reglamentó la representación del ESTADO NACIONAL en juicio, estableciéndose las autoridades u órganos competentes para emitir decisiones vinculadas con esa materia.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en su Dictamen Nº 91 de fecha 5 de mayo de 2009, ha prestado conformidad para el otorgamiento de personería a favor de los Doctores Doña Andrea Bibiana CORDOBA, Don José Rogelio DIAS ALFIERI, Don Gustavo Horacio FERRERO, en cumplimiento del requisito previsto en el Artículo 66 in fine de la Ley Nº 24.946, fundado en que las necesidades funcionales que se invocan a fojas 44/45 permiten tener por configurada la situación de excepcionalidad prevista en el artículo anteriormente señalado.

Que por Resolución Nº 13 de fecha 13 de diciembre de 2007, el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, delegó en el titular de la SUBSECRETARIA LEGAL las facultades previstas en el Decreto Nº 411/80 (t.o. 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), la Resolución Nº 13 de fecha 13 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y el Decreto Nº 1142/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO LEGAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los Doctores Doña Andrea Bibiana CORDOBA (D.U. Nº 21.484.754, Don José Rogelio DIAS ALFIERI (D.U. Nº 25.351.176), Don Gustavo Horacio FERRERO (D.U. Nº 27.283.684), a representar y/o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de Febrero de 1980 (t.o. 1987).

ARTICULO 2º — Los letrados mencionados en el artículo anterior podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

ARTICULO 3º — Dichos profesionales no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta Administración, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAFAEL ENRIQUE LLORENS, Subsecretario Legal.

e. 08/06/2009 Nº 47571/09 v. 08/06/2009



AVISOS OFICIALES
Anteriores

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

Bs. As., 1/6/2009

La Prefectura Naval Argentina notifica a al/los propietarios, representante legal y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/M "DEL ZETA" bandera paraguaya, amarrado Avda. Pedro de Mendoza 2500 del Puerto de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM,DV1. Nº 23/2009 deberán iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo VEINTE (20) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis Ley 20.094 asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 05/06/2009 Nº 47030/09 v. 09/06/2009

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 454/2009

Recházase el pedido de personería gremial formulado por la Asociación del Personal de la Universidad Católica de Salta.

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente N° 138.304/08 del Registro de la Delegación Regional SALTA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias por la Ley N° 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA (A.P.U.SA.), con domicilio en Campo Castañares, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 724, de fecha 24 de julio de 2006, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2475.

Que la entidad solicitó personería gremial el 7 de mayo de 2008.

Que la peticionante agrupa a todo el personal que presta servicios en relación de dependencia con la Universidad Católica de SALTA, con zona de actuación en todas las dependencias de la Universidad Católica de SALTA.

Que los listados de afiliados acompañados en el Expediente donde la entidad tramitara la Inscripción Gremial corresponden exclusivamente a afiliados de la Universidad Católica de SALTA.

Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2005 se aprobó por unanimidad que a la asociación le corresponde la tipología del artículo 10 inciso c) de la Ley 23.551.

Que el artículo 29 de la Ley citada establece que solo podrá otorgarse personería a un sindicato de empresa, cuando no obrare en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión.

Que consultado el sistema de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales encontramos que el agrupamiento personal y territorial pretendido podría colisionar con el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES por el personal docente y por el personal no docente con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.).

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar el pedido de personería gremial atento lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 23.551.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificarais y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de personería gremial formulado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA, con domicilio en Campo Castañares, Ciudad Capital de la Provincia de SALTA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 455/2009

Reconócese a la Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) la ampliación del ámbito de actuación.

Bs. As, 1/6/2009

VISTO el expediente Nº 1.292.279/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC), solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 511 de fecha 6 de agosto de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 534.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata acreditó afiliación en el ámbito pretendido en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL (APOC) la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a todo el personal que se desempeña bajo relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de MISIONES, con zona de actuación en la Provincia de MISIONES. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 459/2009

Apruébase el texto del estatuto social de la Asociación de Trabajadores Provinciales La Rioja.

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 95.686/07 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA RIOJA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE TRABAJADORES PROVINCIALES LA RIOJA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que el último estatuto fue aprobado por Resolución Nº 456 de fecha 12 de mayo de 1983 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por lo que corresponde la adecuación de oficio del estatuto social de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley 23.551.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 301 de fecha 24 de mayo de 1973 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1364.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiera oponerse.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE TRABAJADORES PROVINCIALES LA RIOJA, obrante a fojas 7/150 del Expediente Nº 96.543/09 agregado a fojas 6 del Expediente Nº 96.528/08, glosado como fojas 308 del Expediente Nº 95.686/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 460/2009

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro Unión Empleados de Comercio de 25 de Mayo.

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el expediente Nº 1.042.332/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE 25 DE MAYO, con domicilio en Calle 9 Nº 1476, 25 de Mayo, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE 25 DE MAYO, con domicilio en Calle 9 Nº 1476, 25 de Mayo, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que desempeñen tareas bajo relación dependiente en actividades comerciales o intermediación de bienes y servicios, con fines de lucro y a los jubilados de la actividad que hubieren alcanzado el beneficio previsional al momento de encontrarse afiliados a la entidad; con zona de actuación en el Partido de 25 de Mayo y a la localidad de Norberto de la Riestra, ambos de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 16/90 del Trámite Interno Nº 556.355/01 agregado a fojas 121 del Expediente Nº 1.042.332/01, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 462/2009

Apruébase la modificación parcial realizada al estatuto social de la Asociación del Personal Superior de Daimlerchrysler Argentina.

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 4850/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL MORON del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 33 de fecha 29 de junio de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1193.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que en atención a que varios artículos estatutarios que no fueron objeto de modificación en el presente expediente, no se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 23.551, se aplicará de pleno derecho la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentado 467/88 sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley Nº 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA, que en adelante pasará a denominarse ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, obrante fojas 31/123 del Expediente Nº 4850/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88; respecto a los artículos 1, 2 y 12. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 853 de fecha 24 de diciembre de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria por Resolución Nº 707 de fecha 11 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que le fuera oportunamente otorgado a la entidad, por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 464/2009

Amplíase el ámbito territorial respecto de la representación personal reconocida a la Asociación del Personal de los Organismos de Control.

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente Nº 1.226.488/2007 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de ampliación de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 1531, Piso 1, departamento 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 442 de fecha 6 de agosto de 1962, la mencionada asociación obtuvo Personería Gremial para agrupar a los agentes del Tribunal de Cuentas de la Nación, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la que se encuentra registrada bajo Nº 534.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y FORMACION RECURSOS HUMANOS Nº 447, de fecha 29 de septiembre de 2000 la entidad obtuvo ampliación con carácter de Inscripción Gremial sobre las Provincias de BUENOS AIRES, TIERRA DEL FUEGO, SANTA FE y NEUQUEN.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 54 de fecha 29 de enero de 2004 se amplió con carácter de personería gremial el ámbito territorial a las Provincias de BUENOS AIRES y SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1037 del 28 de noviembre de 2005 se aclaró que la peticionante agrupa con carácter de entidad gremial de primer grado a todo el personal de los sistemas y entes de control internos, externos y reguladores de la actividad económica financiera del Estado Nacional, dentro del ámbito de la Auditoría General de la Nación, Sindicatura General de la Nación y todas las Unidades de Auditoría Interna, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de BUENOS AIRES y Provincia de SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 30 de fecha 16 de enero de 2006 la entidad obtuvo ampliación con carácter de Inscripción Gremial a todo el personal que se desempeña en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de CORDOBA, con zona de actuación en la Provincia de CORDOBA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 370 de fecha 7 de mayo de 2007 se amplió con carácter de personería gremial el ámbito territorial a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la requirente peticionó ampliación de personería gremial respecto de la Provincia de CORDOBA.

Que se tuvieron por cumplidos los recaudos previstos en el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION; ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO; UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL y SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Que del pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las entidades con personería gremial preexistente.

Que el 28 de diciembre de 2007 la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO se presentó manifestando que las entidades con personería gremial mantienen los derechos que de la misma se desprenden, no obstante el otorgamiento de nuevas personerías en determinados sectores o dependencias del Estado.

Que el 5 de febrero de 2008 se presentó la apoderada de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION formulando oposición en virtud de lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 23.551 y oponiéndose al fraccionamiento del padrón.

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA se presentó formulando oposición.

Que la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL se presentó solicitando se rechace el pedido de personería gremial formulado por la peticionante.

Que de las presentaciones efectuadas por las entidades con personería gremial preexistente se corrió traslado por cinco días a la requirente.

Que el apoderado de la peticionante contestó el traslado con fecha 10 de julio de 2008.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO celebrada en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 25 de agosto de 2008.

Que a la audiencia del 25 de agosto de 2008 comparecieron el apoderado de la requirente, el apoderado del SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y el Presidente y su asesor letrado de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL.

Que a la audiencia del 25 de agosto de 2008 no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que en la audiencia antes mencionada se comprobó idéntica afiliación cotizante de la requirente a la constatada en la audiencia de verificación de afiliados cotizantes, celebrada el 11 de diciembre de 2007.

Que la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL impugnó la validez de lo actuado en la audiencia del 25 de agosto de 2008.

Que se designó nueva audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, celebrada en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales el 24 de octubre de 2008, debiéndose constatar en los registros de la peticionante la cantidad de afiliados cotizantes discriminando cuantos corresponden a funcionarios que desempeñan cargos directivos o de jefatura orgánica comprendidos en las categorías escalafonarias 20 a 24 inclusive en el Tribunal de Cuentas de la Provincia de CORDOBA.

Que a la audiencia del 24 de octubre de 2008 solo compareció el apoderado de la requirente, constatándose en forma discriminada cuántos afiliados cotizantes corresponden a funcionarios que desempeñan cargos directivos o de jefatura orgánica comprendidos en las categorías 20 a 24 inclusive y cuántos afiliados cotizantes corresponden al resto del personal.

Que a la audiencia del 24 de octubre de 2008 no comparecieron los representantes de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, a pesar de estar debidamente notificados.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL y del SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, llevada a cabo en dependencias de la Delegación Regional CORDOBA el 3 de octubre de 2008.

Que en la audiencia del 3 de octubre de 2008 el SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA exhibió 6 planillas de afiliados por el periodo diciembre 2006 a mayo 2007 inclusive con sus respectivos números de documento y número de legajo, fecha de afiliación, remuneraciones y descuentos por cuota sindical sin firmar por funcionario del Tribunal de Cuentas lo que declara que acreditará dentro del término de cuarenta y ocho horas.

Que en la audiencia del 3 de octubre de 2008 la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL exhibió Libro de Afiliados rubricado bajo Nº 3997 Tomo Dos, autorizado con fecha 4 de agosto de 1998 donde no hay registraciones en el período diciembre 2006 a mayo 2007 inclusive.

Que como medida para mejor proveer se libró oficio a la Delegación Regional Córdoba para que designara funcionario quien, constituyéndose en el Tribunal de Cuentas de la Provincia de CORDOBA, procediera a constatar la cantidad de trabajadores afiliados cotizantes a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, a la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, al SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, en el período diciembre 2006 a mayo 2007 inclusive, discriminados mes por mes.

Que la Delegación Regional CORDOBA remite oficio con el informe del Inspector Fiscalizador manifestando que constituido en el Tribunal de Cuentas de la Provincia de CORDOBA surgió la voluntad negativa por parte de la presidencia de suministrar la información requerida.

Que por nota de fecha 7 de enero de 2009, dirigida al Tribunal de Cuentas, el Jefe de la Delegación Regional solicita tenga a bien suministrar al Inspector la información requerida.

Que por nota de fecha 12 de enero de 2009 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de CORDOBA, dirigida al Jefe de la Delegación Regional informa la cantidad de afiliados cotizantes a la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL, al SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, informando que no se registra personal afiliado a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y que la peticionante no cuenta con código de descuento, no pudiéndose constatar la cantidad de personal afiliado a la misma.

Que con la medida para mejor proveer ha quedado comprobado que la requirente supera los porcentajes de afiliación requeridos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551 y artículo 21 de su Decreto Reglamentario respecto de la afiliación cotizante del SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, siendo que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no ha probado afiliación cotizante.

Que con la medida para mejor proveer ha quedado demostrado que la peticionante no supera los porcentajes de afiliación requeridos por el artículo 25 inciso b) de la Ley 23.551 y artículo 21 de su Decreto Reglamentario respecto de la afiliación cotizante de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando otorgar ampliación de personería gremial respecto del personal que se desempeña en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de CORDOBA, con excepción de los funcionarios que desempeñen cargos directivos o de jefatura orgánica, comprendidos en las categorías escalafonarias 20 a 24, ambas incluidas.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255/03 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la ampliación de la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase con carácter de personería gremial el ámbito territorial a la Provincia de CORDOBA, respecto de la representación personal que se tiene reconocida a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre 1531, Piso 1º, departamento 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto al personal que se desempeña en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de CORDOBA, con excepción de los funcionarios que desempeñen cargos directivos o de jefatura orgánica, comprendidos en las categorías escalafonarias 20 a 24, ambas incluidas, con zona de actuación en la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de trabajo, Empleo y Seguridad Social.